



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Preferir SENTENCIA conforme al artículo 145 concordante con el inciso 1º del artículo 35, numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014.
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2018-00122-00
RADICACIÓN FGN:	625 E.D Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ C.C. No. 88.257.123, CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A.- CENABASTOS S.A. NIT: 890503614, CRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA C.C. No.13.459.030, RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA C.C. No. 88.142.451, OLINTO ROJAS SERRANO C.C. No. 13.461.905, MONICA MILENA SERRANO RUEDA C.C. No. 37.441.556, JOSÉ CECILIO MEDINA DURÁN C.C. No. 88.245.910, JESÚS GUTIÉRREZ MORENO C.C. No. 88.274.103, JESÚS GUTIÉRREZ MORENO C.C. No. 88.274.103 de Cúcuta, PREDIO LA PALESTINA, FINCA LA RIVERA y ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
BIENES OBJETO DE EXT:	INMUEBLES identificados con Folios de Matrícula Nos. 260-196752, 260-196779, 260-227090, 260-227091, 260-227078 y los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO de razón social MI VAQUITA, CARNES VIRGILIO, CARNES Y CARNES LA EXCELENCIA con matrículas mercantiles No. 00266750, 00242510, 00273903 ubicados en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde respecto del Requerimiento de Extinción de Dominio prestando por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalías Nacional, respecto de los bienes **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrícula No. **260-196752, 260-196779, 260-227090, 260-227091, 260-227078** y los **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** de razón social **MI VAQUITA, CARNES VIRGILIO** y **CARNES Y CARNES LA EXCELENCIA** con matrículas mercantiles No. **00266750, 00242510, 00273903**, de los que aparecen como titulares de derechos **JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ** identificado con la C.C. No. 88.257.123, la **CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A.- CENABASTOS S.A.** con NIT: 890503614, **CRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA** identificado con la C.C. No.13.459.030, **RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA** identificado con la C.C. No. 88.142.451, **OLINTO ROJAS SERRANO** identificado con la C.C. No. 13.461.905, **MONICA MILENA SERRANO RUEDA** identificada con la C.C. No. 37.441.556, **JOSÉ CECILIO MEDINA DURÁN** identificado con la C.C. No. 88.245.910, **JESÚS GUTIÉRREZ MORENO** identificado con la C.C. No. 88.274.103, **PREDIO LA PALESTINA, FINCA LA RIVERA** y la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

La Fiscalía 63 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio solicita a la judicatura declarar la titularidad en favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para los afectados, de los bienes que son objeto del presente pronunciamiento, señalado que el 11 de noviembre de 2016 funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA), realizaron visitas de control a establecimientos de comercio abiertos al público en el sector de Cenabastos - Galpón Azul, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, incautando en el citado



lugar carne de procedencia extranjera, que se comercializaba sin ningún protocolo de salubridad, según las imputaciones hechas por el ente acusador.

Especifiqué que en Local 16 ubicado en el Pabellón 1 y 2 del Galpón Azul, en el que funcionaba el establecimiento abierto al público de razón social **CARNES Y CARNES LA EXCELENCIA**, se llevó a cabo la visita que fue atendida por el señor **MIGUEL ÁNGEL BAYONA ÁLVAREZ**, quien se identificó como el administrador del lugar, encontrándose 796 kilogramos de carne de bovino en canal, 14 kilogramos de carne de bovino despostada, 28 kilos de hueso rojo de bovino, 79 kilos de carne de cerdo en canal, para un total de 917 kilogramos de carne de procedencia extranjera, respecto de la cual no se presentó documentación que amparara su legal ingreso al territorio nacional.

Que en los locales 28 y 29 del mismo lugar, en un establecimiento abierto al público sin razón social, fue atendida la visita por el señor **JOSÉ CECILIO MEDINA DURAN**, encontrándose 142 kilogramos de carne de bobino despostada y 88 kilogramos de carne de bovino en canal de procedencia extranjera.

Que en Local 50, en un establecimiento de comercio abierto al público de razón social **MI VAQUITA** se logró observar a simple vista en venta 67 kilogramos de corte de porcino de procedencia extranjera.

Que en Local 77, establecimiento abierto al público de razón social **EL AMIGO DE CHALO**, la diligencia fue atendida por el señor **FÉLIX GONZALO VARGAS GUTIÉRREZ**, encontrándose a simple vista y en venta 20 kilogramos de carne despostada de bovino y 5 kilogramos de vísceras blancas de bovino, 6 kilogramos de vísceras rojas de bovino, 4 kilogramos de patas de bovino, todo de procedencia extranjera.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Mediante oficio No. **S-2017-028592/SUBGA-POJUD 29.54** del 13 de marzo de 2017¹ **LIGIA VARGAS CONTRERAS**, servidora del grupo de Policía Judicial POJUD POLFA, solicitó a la Fiscalía General de la Nación apertura de investigación extintiva respecto de una serie de bienes que presuntamente estaban siendo destinados a la comercialización de cárnicos de procedencia extranjera.

3.2. El 13 de marzo de 2017² la Fiscalía Segunda Especializada de Extinción de Dominio dispuso dar apertura a la fase inicial, ordenando la práctica de algunas pruebas.

3.3. El 17 de julio de 2017³ se procede por parte del delegado fiscal a proferir la **FIJACION PROVISIONAL DE LA PRETENSION DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO**, sobre los bienes objeto del presente trámite, invocando las causales destinación previstas en los numerales 5 y 6 de la Ley 1708 de 2014.

3.4. Mediante resolución del 17 de julio de 2017⁴, la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada del Derecho de Dominio ordenó la imposición de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO y TOMA DE POSESIÓN DE BIENES Y HABERES** del patrimonio pretendido por el Estado.

¹ Ver folio 1 al 5 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

² Ver folio 96 al 98 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

³ Folio 126 al 152 del cuaderno No. 1 de la FGN.

⁴ Ver folio 1 al 24 del Cuaderno de Medidas Cautelares de la FGN.



3.5. Mediante resolución del 31 julio de 2017⁵ la Fiscalía 63 Especializada ordenó la práctica de algunas pruebas.

3.6. El 11 de septiembre de 2017⁶ el Dr. **ORLANDO RUIZ TORREZ**, actuando en representación del señor **CECILIO MEDINA DURAN**, presentó su oposición a la acción extintiva de dominio.

3.7. El 4 de septiembre de 2017⁷ el Dr. **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA**, actuando en representación del **JOSÉ GABRIEL DIAZ RAMÍREZ** y **MÓNICA MILENA SERRANO RUEDA**, presentó su oposición a la acción extintiva de dominio.

3.8. El 26 de septiembre de 2017⁸ el Dr. **ORLANDO RUIZ TORREZ**, actuando en representación de **RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA** y **CRISTIAN PEÑARANDA MEJIA**, presentó su oposición a la acción extintiva de dominio.

3.9. El 23 de mayo de 2018⁹ la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada del Derecho de Dominio profirió demanda de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles objeto del presente pronunciamiento.

3.10. Mediante Resolución del 23 de mayo de 2018¹⁰ el Fiscal 63 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada del Derecho de Dominio dispuso:

***“PRIMERO:** Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARRES decretadas en contra de los bienes de propiedad de los señores propietarios de los bienes debidamente referenciados en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO y SECUESTRO impuestas sobre los bienes inmuebles 50 BQ2L50 PABELLÓN 2 Galpón Azul Local N-56 CENABASTOS 260-196752, JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ; 77 BQ2K77 PABELLÓN 2 Avenida 16BE Av. Libertadores Local K-77 Pabellón # 2 - Central Minorista Metropolitana 260-196779 CONDOMINIO CENABASTOS DE CUCUTA; 28 PB1L28 PABELLÓN 1, Avenida 2 #31N 36 Local 28 P1 Condominio CENABASTOS Barrio Tasajero 260-227090 CRISTIAN PEÑARANDA MEJIA; 29 PB1L29 PABELLÓN 1 Avenida 2 #31N-36 Local 29 P1 Condominio CENABASTOS Barrio Tasajero 260-27091 RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA; 16 P16 PABELLÓN 1 LC P1 15. 260-227078 OLINTO ROJAS SERRANO.*

***TERCERO:** Decretar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SECUESTRO impuesta sobre los cánones de arrendamiento producidos por los locales ubicados en los bienes inmuebles referenciados en el numeral segundo de esta parte resolutive. Comunicar lo pertinente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE - S.A.S, para lo de su competencia.*

***CUARTO** Decretar subsistencia de la medida de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LOS BIENES OBJETO de las presentes medidas, como única medida cautelar, la que garantiza el cumplimiento de los fines del artículo 87 de la ley 1708 de 2014. Comunicar a las autoridades correspondientes (Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos)”.*

Como motivación para adoptar tales determinaciones precautelativas, se expuso:

“este operador jurídico, en cabeza de la Fiscalía 63 DNEXTD, considera que las medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO decretadas (...) no resultan necesarias, razonables ni proporcionadas para “evitar que el bien que se cuestiona pueda ser ocultado, negociado, gravado, distraído, transferido, sufrir deterioro, extravío o destrucción”, ni para cesar su uso o destinación ilícita”.

⁵ Ver folio 155 del Cuaderno de No. 1 de la FGN.

⁶ Ver folio 227 al 242 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁷ Ver folio 249 al 263 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁸ Ver folio 264 al 294 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁹ Ver folio 21 al 48 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

¹⁰ Ver folios 49 al 70 del Cuaderno No. 2 de la FGN.



porque las causales con las que se relacionan al bien objeto de la acción extintiva de dominio, son de origen ilícito y no de destinación ilícita". (Negrillas fuera de texto).

3.11. El 1º de agosto de 2018¹¹ se recibió “*demanda extintiva de dominio*” realizada por el delegado de la Fiscalía General de la Nación, por lo que mediante auto del 13 de agosto de 2018¹² este Despacho se abstuvo de avocar conocimiento de la actuación, como quiera que el ente investigador obvio aplicar el régimen de transición de que trata el artículo 57 de la Ley 1849 de 2017, lo que conllevaba a resquebrajar la estructura del procedimiento al no continuarse con la actuación conforme a los lineamientos establecidos por la Ley 1708 de 2014, sin las reformas, por lo que se dispuso regresar el dossier a la fase inicial para lo de su competencia.

3.12. El 3 de septiembre de 2018¹³ la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada del Derecho de Dominio presentó Requerimiento de Extinción Dominio respecto de los **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrícula Nos. **260-196752, 260-196779, 260-227090, 260-227091, 260-227078** y los **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** de razón social **MI VAQUITA, CARNES VIRGILIO, CARNES Y CARNES LA EXCELENCIA** con matrículas mercantiles No. **00266750, 00242510, 00273903** ubicados en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

3.13. El 6 de septiembre de 2018¹⁴ se recibió la solicitud formulada en representación del Estado por el ente fiscal, razón por la cual mediante auto del 28 de septiembre de esa misma anualidad¹⁵ se **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, ordenando la notificación personal de los sujetos procesales e intervinientes.

3.14. El 18 de enero de 2019¹⁶, se ordenó fijar **AVISO** con noticia suficiente, labor que fue apoyada por servidores de la SIJIN MECUC el 5 de febrero de 2019¹⁷.

3.15. El 21 de febrero de 2019¹⁸ se emitió auto ordenando el **EMPLAZAMIENTO**¹⁹ por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derecho de los bienes objeto de pretensión estatal y a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, actuación procesal que se efectuó en la Secretaría del Despacho²⁰, en la página web de la Fiscalía General de la Nación²¹ y de la Rama Judicial²², en la radio difusora La Voz de la Gran Colombia²³ y en la página 7C del diario la Opinión.

3.16. Notificado el auto que avocó conocimiento del juicio extintivo, el 24 de mayo de 2019²⁴ se ordenó **CORRER TRASLADO COMÚN**²⁵ de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del CED²⁶, a fin de que los sujetos procesales e

¹¹ Ver folio 1 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹² Ver folio 3 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹³ Ver folios 2 al 39 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁴ Ver folio 40 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁵ Ver folio 42 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁶ Ver folio 123 del cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁷ Ver folios 136 al 140 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁸ Ver folio 143 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁹ Folio 143 del cuaderno N°1 del juzgado

²⁰ Ver folio 147 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

²¹ Ver folio 151

²² Ver folios 153 y 154 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

²³ Ver folio 156 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

²⁴ Ver folio 159 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

²⁵ Folio 41 del cuaderno No. 1 del Juzgado

²⁶ CED. – “Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.



intervinientes hicieran uso de las facultades allí provistas, traslado que se corrió desde el 22 de julio al 26 de julio de 2018.

3.17. Fenecido el termino anterior, el día 24 de junio de 2021²⁷ se emitió el auto interlocutorio mediante el cual se **DECRETARON** y/o **NEGARON LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**.

3.18. El 21 de abril de 2022²⁸ evacuadas y practicadas las pruebas en etapa de juicio, se ordenó **CORRER TRASLADO COMÚN** por el termino de 5 días para que los sujetos procesales e intervinientes presentaran sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, el cual se efectuó entre 25 de abril y el 29 de abril de 2022.

4. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido el término del traslado de que trata el artículo 144²⁹ de la Ley 1708 de 2014, se presentaron los siguientes alegatos de conclusión:

4.1. Dra. **DIANA MILENA ROZO NOVOA**³⁰, Fiscal 63 E.D.:

La delegada de la Fiscalía General de la Nación presentó sus alegatos de conclusión, considerando que se actualizaron las causales de destinación de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 en el caso de la referencia, por lo que a su parecer es procedente la solicitud presentada por el Estado.

Señaló que “(...) *ha de considerarse el enlace entre un hecho que implica la comercialización de productos agrícolas y pecuarios con el daño causado a la moral social, ecológica de la propiedad, entre otros bienes jurídicamente tutelados con la salud pública y en estos eventos, procede predicar la denominada y conocida, responsabilidad objetiva, (...) dicho vínculo causal es indispensable ya que la conducta aparente de los titulares tanto de los bienes inmuebles como de los establecimientos de comercio, fue una conducta omisiva, indiferente, aun en el extremo de quien funge como representante legal de los establecimientos de comercio y la gerencia administrativa del reconocido establecimiento público CONDOMINIO CENABASTOS - CÚCUTA, quien indicó expresamente en el debate probatorio no tener ninguna injerencia ni control del manejo irregular de los productos alimenticios de consumo humano comercializados en los locales dejando al libre albedrío la ejecución lícita o ilícita de los mencionados establecimiento de comercio, siendo ésta la causa directa, necesaria y determinante para que tanto como los inmuebles y los establecimientos de comercio fueran destinados y usados para ingresar y comercializar productos cárnicos de contrabando sin documentación que amparara su legal ingreso al territorio Colombiano y por ende sin cumplir con los requisitos establecidos en la norma sanitaria (...) se logra demostrar que los afectados no ejercieron el deber de cuidado que menciona la norma constitucional (...) sobre los bienes anteriormente enunciados, fueron utilizados para la ejecución de las conductas punibles contempladas en los artículos 320 Favorecimiento al contrabando y de violación de Medidas Sanitarias artículo 368 C.P (...) si bien es cierto a simple vista no se puede verificar si un producto alimenticio es o no producto del contrabando, lo que si es claro para este ente fiscal es que para el día de las visitas de registro y control realizadas por las autoridades competentes las personas que atendieron las diligencias no aportaron documentos que ampararan la mercancía incautada”³¹.*

4.2. Los demás sujetos procesales e intervinientes no presentaron alegatos de conclusión.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite”.

²⁷ Folios 282 al 291 del cuaderno N°1 del Juzgado.

²⁸ Folio 192 del cuaderno N°2 del Juzgado.

²⁹ Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014 “Alegatos de conclusión, Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión”

³⁰ Folio 193 al 197 del cuaderno No. 1 del Juzgado.

³¹ Folio 193 al 197 del cuaderno No. 1 del Juzgado.



5. DE LA PRETENSIÓN

La Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio, requiere se declare en favor de la Nación, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para los afectados, la extinción del derecho de dominio sobre los bienes reseñados, aplicando la causal 5ª del Art. 16 del CED³², señalando que:

“(…) este proceso extintivo de dominio se retrotrae a la existencia de comportamiento punible, esto es actividad delictiva, de delitos descritos en los ARTÍCULO 320. FAVORECIMIENTO Y FACILITACIÓN DEL CONTRABANDO delito contra EL SISTEMA FINANCIERO, y ARTICULO 368. VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS, delito contra DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA, y la consecuente AFECTACION A LA SALUD PUBLICA (…). Subjetivamente la causal se representa potencialmente en los propietarios (…). No se puede afirmar en estos momentos de forma rotunda que los señores Propietarios MONICA MILENA SERRANO RUEDA, JOSE CECILIO MEDINA DURAN, JESUS GUTIERREZ MORENO, JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ, CRISTIAN PEÑARANDA MEJIA, RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA, OLINTO ROJAS SERRANO, y CONDOMINIO CENABASTOS, cumplieran con el deber objetivo de cuidado por cuanto estos bienes aparentemente, se dejaron a la libre destinación, sin que mediara, por lo menos hasta ahora lo visto, por parte de estas personas el ejercicio de algunas acciones que acusaran de estar atentos al servicio que prestan sus propiedades (…). en el caso particular, la conducta consistiría en poseer, tener, almacenar, en cuanto al FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, y el transporte en malas condiciones de higiene, para la VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS, porque se puede inferir de los elementos materiales probatorios aportados a las investigativas, es que esos productos cárnicos, no poseen los documentos que certifiquen la legalidad y procedencia de los mismos, y, que por lo tanto, éstos fueron introducidos muy posiblemente de forma ilegal al país, en malas condiciones higiénicas ”³³.

6. DE LA FILIACIÓN DE LOS BIENES INMERSOS EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se trata de cinco bienes **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrícula Nos. **260-196752, 260-196779, 260-227090, 260-227091, 260-227078** y tres **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** de razón social **MI VAQUITA, CARNES VIRGILIO** y **CARNES Y CARNES LA EXCELENCIA** con matrículas mercantiles No. **00266750, 00242510, 00273903** ubicados en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

7. MEDIOS COGNOSCITIVOS

7.1. DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SEÑOR OLINTO ROJAS SERRANO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL DR. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS

7.1.1. Folio de matrícula inmobiliaria No 260-227078 sobre la titularidad del inmueble que reposa en el cuaderno de la Fiscalía dentro de esta actuación.

7.1.2. Contrato de arrendamiento³⁴.

7.1.3. Registro mercantil³⁵ y otros documentos oficiales sobre los establecimientos de comercio que tiene abiertos **OLINTO ROJAS SERRANO** en Ureña y San Antonio del Táchira, Venezuela desde el año 2008 a la fecha donde ejerce a diario su actividad comercial.

³² Ver folio 20 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

³³ Folios 20 y 21 del cuaderno No. 1 del Juzgado.

³⁴ Ver folio 92 Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

³⁵ Ver folios 93-110 Cuaderno Original del Juzgado No. 1



7.1.4. Chequeras de bancos de Venezuela para demostrar su actividad comercial en ese país.

7.2. DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR CENABASTOS S.A.³⁶.

7.2.1. Opción de compra por parte del señor HECTOR RUBIO RIOS³⁷.

7.2.2. Promesa de compra entre CENABASTOS S.A. y el señor HECTOR RUBIO RIOS³⁸.

7.2.3. Requerimiento para escriturar al señor HECTOR RUBIO RIOS³⁹.

7.2.4. Certificación de la directora financiera de CENABASTOS S.A. sobre situación actual del inmueble⁴⁰.

7.2.5. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad central de abastos de Cúcuta- CENABASTOS S.A.⁴¹.

7.3. DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR JOSE GABRIEL DIAZ RAMIREZ y MONICA MILENA SERRANO RUEDA POR MEDIO DE SU APODERADO JUDICIAL Dr. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA.

7.3.1. Veintinueve (29) folios allegados como compendio documental denominado Álbum fotográfico⁴².

7.3.2. Cuatro (4) DVD rotulados "No. 1 Video del 22 de enero de 2017"⁴³; DVD rotulado "No 2 2-03 a 3-02 Mónica Milena Serrano"⁴⁴; DVD rotulado "No 3 3-03 a 4-03 Mónica Milena Serrano Rueda"⁴⁵; DVD rotulado "No 4 4-04 a 5-06 Mónica Milena Serrano Rueda"⁴⁶.

7.3.4. Factura No 0465 de 21 de enero de 2017 de la SUPERLECHONERÍA LEO en la cual hará constar que es el medio para probar que se le vendió carnes a MI VAQUITA con NIT 37441556-1 un (1) cerdo en canal consistente en 96 kilos por \$7.000 arrojando un total de \$672000.

7.3.5. Guía de transporte de carne en canal No 426P-00382-16 del 19 de enero de 2017 donde hará constar que se observa que veinte (20) unidades de carne en canal porcina proceden de la planta de sacrificio Agropecuaria Capachito Ltda.

7.3.6. Guía de transporte de carne en canal No 384B-03944-16 del 21 de enero de 2017 donde hará constar que se observa que va con destino a Cenabastos, Nueva Sexta y Plaza Real.

7.3.7. Comprobante de pago No 015-0656684 de 20 de enero de 2017 que trata de la guía sanitaria de movilización interna de animales.

³⁶ Folios 199-216 cuaderno No 1 original del Juzgado.

³⁷ Ver folios 200-202 Cuaderno original No.1 del Juzgado.

³⁸ Ver folios 203-206 Cuaderno original No.1 del Juzgado.

³⁹ Ver folios 207-208 Cuaderno original No.1 del Juzgado

⁴⁰ Ver folio 209 Cuaderno original No.1 del Juzgado

⁴¹ Ver folios 210-213 Cuaderno original No.1 del Juzgado.

⁴² Ver folio 227-255 cuaderno original del juzgado No 1.

⁴³ Ver folio 223 Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁴⁴ Ver folio 224 Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁴⁵ Ver folio 249 cuaderno original de la Fiscalía No 1.

⁴⁶ Ver folio 226 cuaderno original del juzgado No 1.



7.3.8 Acta No 003 mediante la cual se aplica una medida sanitaria de seguridad del 22 de enero de 2017, donde se aprecia que la medida se aplica por no tener las condiciones básicas de higiene y saneamiento de edificaciones y luego se observa al final la nota: “la presente medida se toma por presentar expendio de carne de procedencia desconocida”.

7.3.9. Acta No 003-2701-2017 del 27 de enero de 2017 donde se ordena levantar la medida sanitaria de seguridad por haber cumplido con el proceso de amonestación.

7.4. APORTADAS POR LA FISCALIA 63 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No	Medio de prueba	Faltatura
1	Oficio No S-2017-028592/SUBGA-POJUD 29.54 del 13 de marzo de 2017 suscrito por Ligia Vargas Contreras de Grupo POJUD POLFA, cuyos anexos se relacionan a continuación:	1-5 CO1FGN
1.2	Oficio CPH-1030 suscrito por Administrador general de Cenabastos De Cúcuta de febrero 10 de 2017 en respuesta a oficio S-2017-011904/SUBGA-POUD-29.54 que contiene respuesta de que las unidades privadas BQ2L50 Pabellón 2 es propiedad de Héctor Rubio Ríos con FMI 260-196779; BQ2K77 Pabellón 2 propiedad de José Gabriel Díaz Ramírez con FMI 260-196752; PB1L28 Pabellón 1 propiedad de Cristian Peñaranda con FMI 260-227090 y PB1L29 Pabellón 1 propiedad de Raúl Alfonso Mejía Peñaranda.	7 CO1FGN
3	Oficio CPH-1049 suscrito por Administrador general de Cenabastos De Cúcuta de febrero 18 de 2017 en respuesta a oficio S-2017-014373/SUBGA-POUD-29.54 que contiene respuesta de que la unidad privada P16 de Pabellón 1 es de propiedad de Olinto Rojas Serrano con FMI 260-227078.	
4	Oficio No S-2017-018765 / SUBGA-POJUD-29.54 de 19 de febrero de 2017 en el cual fue solicitado a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los certificados de libertad y tradición de las FMI 260-227078; 260-196779; 260-196752; 260-227090; 260-227091 y se anexaron los certificados sin oficio de respuesta:	
4.1	Certificado de libertad y tradición 260-196752	11-13 CO1FGN
4.2	Certificado de libertad y tradición 260-196779	14-16 CO1FGN
4.3	Certificado de libertad y tradición 260-227090	17-19 CO1FGN
4.4	Certificado de libertad y tradición 260-227091	20-21 CO1FGN
4.5	Certificado de libertad y tradición 260-227078	22-24 CO1FGN
5	Oficio No NTC-ABJ 0114 de marzo 9 de 2017 suscrito por Notario 3° de Cúcuta en respuesta a Oficio No S-2017-025740 / SUBGA-POJUD-29.54 de 6 de marzo de 2017 solicitando copia simple de la escritura No 268 de 07/05/2014 a nombre de DIAZ RAMIREZ JOSE GABRIEL con CC No 88257123, por el cual se allegó lo solicitado.	26-37 CO1FGN
6	Oficio CELV- N6 No 076 de marzo 7 de 2017 suscrito por Notario 6° de Cúcuta en respuesta a Oficio No S-2017-025756 / SUBGA-POJUD-29.54 solicitando copia simple de la Escritura No 2775 de 21/10/2011 Peñaranda Cristian y Escritura 1494 de 01/08/2017 a nombre de Rojas Serrano Olinto, por el cual se allegó copia auténtica de lo solicitado.	40-42 CO1FGN 43-47 CO1FGN
7	Oficio No S-2017-028489/SUBGA-POJUD 29.54 dirigido a SIJIN- POLFA, suscrito por Ligia Elena Vargas Contreras solicitando certificados RUES de los locales comerciales: Carnes y carnes La Excelencia CC No 13461905 Rojas Serrano Olinto. Carnes Virgilio CC No 88142451 Raúl Alfonso Peñaranda Mejía Mi Vaquita CC No 37441556 Mónica Serrano Carnes El Amigo de Chalo CC No 88257123 José Gabriel Díaz Ramírez	49 CO1FGN 50 CO1FGN 51 CO1FGN 52 CO1FGN
8	Sin oficio reposan los siguientes documentos de la DIAN en formato FT-FL-0707:	
8.1	Acta de aprehensión e ingreso de mercancía al recinto de almacenamiento No 285 de fecha 22/enero/2017 Decomiso directo en establecimiento comercial de propiedad de Mónica Serrano	53-57 CO1FGN
8.2	Acta de aprehensión e ingreso de mercancía al recinto de almacenamiento No 290 de fecha 22/enero/2017 Decomiso directo en establecimiento comercial de propiedad de FELIX GONZALO VARGAS GUTIERREZ con Acta de Hechos para acción de control posterior.	58-61 CO1FGN
8.3	Acta de aprehensión e ingreso de mercancía al recinto de almacenamiento No 293 de fecha 22/enero/2017 Decomiso directo en establecimiento comercial de propiedad de JOSÉ CECILIO MEDINA DURAN con Acta de Hechos para acción de control posterior.	62-66 CO1FGN



8.4	Acta de aprehensión e ingreso de mercancía al recinto de almacenamiento No 287 de fecha 22/enero/2017 Decomiso directo en establecimiento comercial "Carnes y Carnes La Excelencia" atendido por Administrador MIGUEL ANGEL BAYONA ALVAREZ con Acta de Hechos para acción de control posterior.	67-71 CO1FGN
9	Certificado de Inspección de Tránsito y transporte de Barrancabermeja No 062480 del vehículo placas OSD653 de clase camión en respuesta a Oficio S-2017-014375- SUBGA-POJUD 29.54	73 CO1FGN
10	Copias de noticia criminal No 54001-61-06-079-2017-80165 que constan de los siguientes documentos:	
10.1	Informe ejecutivo FPJ-3 de 21 de enero de 2017	74-75 CO1FGN
10.2	Actuación del primer respondiente FPJ-4 de 20 de enero de 2017	76-77 CO1FGN
10.2	Acta de incautación de 20 de enero de 2017	78 CO1FGN
10.3	Acta de inmovilización e inventario del vehículo de 20 de enero de 2017	79 CO1FGN
10.4	Formato único de noticia criminal conocimiento inicial	80-82 CO1FGN
10.5	Oficio No S-2016-007322-SUBOP-DIVCU 29 de 20 de enero de 2017 dirigido a Secretaría de Salud para solicitud de análisis de lo hallado en el interior del vehículo de placas OSD-653. Oficio No 0198 en respuesta a la solicitud, suscrita por PE Coordinador de Salud Ambiental de Instituto Departamental de Salud de Departamento Norte De Santander, por la cual se dio el concepto de aptitud sanitaria de mercancías aprehendidas como no apto para consumo humano	83 CO1FGN 125 CO1FGN
10.6	Solicitud de análisis de EMP y EF de 20 de enero de 2017 dirigido a Grupo Automotores de la SIJIN del camión placas OSD653	84 CO1FGN
10.7	Investigador de campo FPJ-11 de 20 de enero de 2017 suscrito por Subintendente JULIO CESAR RUIZ de la Policía Nacional de Grupo POLFA- POJUD que realizó Álbum Fotográfico referente a semovientes.	85-86 CO1FGN
10.8	Acta de entrega de mercancías para guarda y custodia No 097 de fecha 20 de enero de 2017 – Corresponde a Acta de aprehensión No 0269 POLFA de la misma fecha, suscrito en formato de la DIAN por PT Juan Andrés Guzmán Ospino Funcionario División POLFA.	87 CO1FGN
10.9	Acta de hechos para acción de control posterior FT-FL-2270 DIAN No acta de hechos 2192 suscrito por PT JUAN ANDRES GUZMAN OSPINO funcionario comisionado por Auto Comisorio No 00042 del 14 de enero de 2017 en la que narra los hechos por los cuales se halló el camión OSD653.	88-89 y 93-94 CO1FGN
10.10	Acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento FT-FL-0707 DIAN No 269 de fecha 20 de enero de 2017 suscrito por PT JUAN ANDRES GUZMAN OSPINO funcionario comisionado por Auto Comisorio No 00042 del 14 de enero de 2017	90-92 y 95 CO1FGN
11	Investigador de campo FPJ11 de 14 de julio de 2017 con el objeto de Inspección Judicial a Edificio Aduanas en Cúcuta, cuyos anexos son:	101 CO1FGN
11.1	Formato de inspección a lugares de fecha 27 de abril de 2017 en 02 folios.	102-103 CO1FGN
11.2	Copia de resolución No 00281 de 07 de febrero de 2017	104-105 CO1FGN
11.3	Copia acta de aprehensión No 287 de fecha 22 de enero de 2017	106-108 CO1FGN
11.4	Copia de concepto de aptitud sanitaria de mercancía aprehendida de fecha 19 de abril de 2016	109 se repite a folio 125 CO1FGN
11.5	Copia de resolución No 00235 de fecha 30 de enero de 2017	110-112 CO1FGN
11.6	Copia actas de aprehensión No 285, 293, 290 y 269	113-124 CO1FGN
12	Investigador de campo FPJ-11 de 21 de julio de 2017 que informó que no se pudo llevar a cabo la inspección judicial al proceso penal No 540016006079-2016-82178 que reposa en la Fiscalía 7ª Seccional Dra. Ledy Del Carmen Parada de Cúcuta.	154 CO1FGN
13	Investigador de campo FPJ-11 de 1º de agosto de 2017 por el cual se allegaron las tarjetas decadaclilares de la totalidad de afectados: Mónica Milena Serrano Rueda- José Cecilio Medina Duran – Jesús Gutiérrez Moreno- José Gabriel Díaz Ramírez- Cristian Peñaranda Mejía- Raúl Alfonso Peñaranda Mejía- Olinto Rojas Serrano, a su vez frente a cada uno fue informado su dirección de residencia.	156-165 CO1FGN
14	Declaración juramentada de JOSE CECILIO MEDINA DURAN rendida ante el Fiscal 63º	6-8 CO21FGN
15	Declaración juramentada JOSE GREGORIO OVIEDO GARCIA rendida ante el Fiscal 63º	9-10 CO2FGN
16	Declaración juramentada CRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA rendida ante el Fiscal 63º	11-12 CO21FGN
17	Declaración juramentada de MONICA MILENA SERRANO RUEDA rendida ante el Fiscal 63º	13-15 CO21FGN
18	Declaración juramentada de JOSE GABRIEL DIAZ RAMIREZ rendida ante el Fiscal 63º	16-17 CO21FGN
19	Declaración juramentada de RAUL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA rendida ante el Fiscal 63º	19-20 CO21FGN



8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. DE LA COMPETENCIA

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta⁴⁷, Norte de Santander, de conformidad con el inciso 1º del artículo 35⁴⁸ de la Ley 1708 de 2014, es competente para proferir la respectiva sentencia que declare o niegue la extinción de dominio respecto de los bienes **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrícula No. **260-196752, 260-196779, 260-227090, 260-227091, 260-227078** y los **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** de razón social **MI VAQUITA, CARNES VIRGILIO** y **CARNES Y CARNES LA EXCELENCIA** con matrículas mercantiles No. **00266750, 00242510, 00273903**, de los que aparecen como titulares de derechos **JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ C.C. No. 88.257.123, CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A.- CENABASTOS S.A. NIT: 890503614, CRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA C.C. No.13.459.030, RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA C.C. No. 88.142.451, OLINTO ROJAS SERRANO C.C. No. 13.461.905, MONICA MILENA SERRANO RUEDA C.C. No. 37.441.556, JOSÉ CECILIO MEDINA DURÁN C.C. No. 88.245.910, JESÚS GUTIÉRREZ MORENO C.C. No. 88.274.103** de Cúcuta, **PREDIO LA PALESTINA, FINCA LA RIVERA** y la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

8.2. DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN

El Despacho observa y precisa que en el presente caso se cumplieron a cabalidad las etapas procesales señaladas en la Ley 1708 de 2014, por ello se profirió resolución de fijación provisional de la pretensión, requerimiento de extinción del derecho de dominio y se avocó el juicio; etapas estas revestidas de garantías constitucionales como el principio cardinal del debido proceso establecido en el artículo 5 ibídem, por lo que no se estaría incurrido en alguna de las causales de nulidad o en acto irregular que pudiera afectar la decisión que a continuación se procede a realizar.

De este modo, podemos decir que se respetaron de forma integral los derechos fundamentales de cada uno de los que intervinieron en el desarrollo de las distintas etapas procesales que componen la presente acción de extinción del derecho de dominio, por lo que podemos inferir que se observaron las garantías constitucionales para solicitar y aportar todas las pruebas que se consideraron pertinentes y conducentes pues *“El derecho a la prueba es uno de los elementos del derecho al debido proceso, como también lo es controvertir la que se aduzca en contra. El artículo 29 de la Constitución Política dice que quien sea sindicado tiene derecho a “... presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra...”. Si el fin de la prueba es llevar la verdad de los hechos al juez, la prueba una vez practicada o introducida, sirve a todas las partes e intervinientes y se integra a la comunidad probatoria del proceso, contribuyendo a ese objetivo”*⁴⁹; como también se respetaron las garantías de impugnar las decisiones y demás acciones propias del ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

⁴⁷ Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la Ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 *“por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”* y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que *“establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional”, se le otorgó competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de “Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar”*.

⁴⁸ 35 inciso 1º del Artículo 35 de la Ley 1708 de 2014. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO. *“Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo”*.

⁴⁹ Auto Interlocutorio del 1º de marzo de 2019, Rad. No. 11001 6000 721 2017 00488 01, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, M.P. FERNANDO PAREJA REINEMER.



8.3. DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO "

La Honorable Corte Constitucional señaló de manera inequívoca la naturaleza de la acción de extinción de dominio, señalando que la misma:

"... la extinción del dominio, como de lo dicho resulta, es una institución autónoma, de stirpe constitucional, de carácter patrimonial, en cuya virtud, previo juicio independiente del penal, con previa observancia de todas las garantías procesales, se desvirtúa, mediante sentencia, que quien aparece como dueño de bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias previstas por la norma lo sea en realidad, pues el origen de su adquisición, ilegítimo y espurio, en cuanto contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva, excluye a la propiedad que se alegaba de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política. En consecuencia, los bienes objeto de la decisión judicial correspondiente pasan al Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna".⁵⁰

De igual manera, los límites impuestos desde la Constitución Política al uso y goce de la propiedad privada no solo deben ser aprovechados económicamente por el titular del dominio, sino también de la sociedad, observando el deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables, siendo éste el sentido de la propiedad, en cuanto a su función social y ecológica, como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

"En el actual ordenamiento constitucional se parte de que el derecho de dominio sobre un bien obtiene protección del sistema jurídico cuando el mismo ha sido adquirido con arreglo a las leyes civiles que determinan los títulos y los modos de adquisición de este derecho. Sin embargo, la adquisición y el ejercicio del derecho de propiedad está mediado por el marco constitucional en el cual dicho derecho tiene desarrollo, no siendo posible desconocer que Colombia es un Estado de Derecho, en el que la propiedad cumple una función social y ecológica"⁵¹.

Por su parte, recientemente el superior funcional de esta agencia judicial, siguiendo los lineamientos de la jurisprudencia constitucional, estableció:

"En este orden, se tiene que el proceso extintivo del dominio, cuyo origen es eminentemente constitucional: constituye una restricción legítima del derecho de propiedad de quienes lo ejercen atentando, directa o indirectamente, contra los intereses superiores del Estado; es un instrumento autónomo, independiente y garantista, orientado a defender el justo título, y a reprimir aquél que riñe con los fines legales y constitucionales del patrimonio; tiene absoluta reserva judicial, pues la titularidad del dominio de un bien determinado, sólo puede ser desvirtuada por el Juez competente, una vez se acrediten los presupuestos legales para ello; y no genera contraprestación económica alguna para el afectado, como consecuencia del origen ilegítimo y espurio de sus recursos"⁵².

En ese contexto de la normatividad constitucional, legal, la jurisprudencia y de acuerdo a lo probado en el presente trámite, se entrará a determinar la viabilidad de declarar o negar la extinción del derecho de dominio sobre el bien de marras que concita la atención de la judicatura.

8.4. DE LA CAUSAL Y DEL NEXO CAUSAL

Las causales constitucionales no son plenamente objetivas por lo que demandan del funcionario judicial la realización de una valoración subjetiva, y mientras el aspecto objetivo hace referencia a la conducta externa que se adecúa a la causal (**juicio descriptivo**), el aspecto subjetivo designa las bases para la imputación de responsabilidad (**juicio adscriptivo**), misma que le asiste al titular de derechos del bien de que se trate por contravenir las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 34 y 58 Superior.

⁵⁰ Corte Constitucional, sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997, M.P. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.

⁵¹ Corte Constitucional, Sentencia C-516 del 12 de agosto de 2015, Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS.

⁵² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Extinción de Dominio, auto del 26 de abril de 2022, Rad. No. 4100013120001202100026 01 (E.D. 514), M.P. PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO.



Bajo ese derrotero, para que se actualice la causal extintiva de dominio no basta que formalmente se adecue el comportamiento externo del titular del bien con el punible que se dice se cometió, sino que además se requiere estándar de pruebas necesario⁵³ que sustente la teoría presentada por el titular de la investigación, esto es que los titulares del derecho de dominio actuaron de manera irregular al administrar su propiedad, en contravía de los postulados constitucionales que rigen el derecho a la mismas, tal como lo señaló la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“(...) Por lo cual debe la Corte reiterar que los titulares de la propiedad u otros derechos reales, aun sobre bienes en cuyo origen se encuentre alguno de los delitos por los cuales puede incoarse tal acción, se presume que lo son en verdad y que han actuado honestamente y de buena fe al adquirir tales bienes, de lo cual se desprende que en su contra no habrá extinción del dominio en tanto no se les demuestre a cabalidad y previo proceso rodeado de las garantías constitucionales que obraron con dolo o culpa grave (...)”⁵⁴.

El Despacho analizará si en este caso en particular efectivamente se probó con los medios suasorios aportados el nexo causal entre las actividades desplegadas por los dueños de los establecimientos de comercio con las causales enrostradas por el ente persecutor.

8.5. DEL CASO CONCRETO.

Se tiene entonces, que la **Fiscalía 63** adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en su requerimiento de extinción de dominio invocó la causal 5ª y 6ª⁵⁵ del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 y señaló:

“(...) Los medios probatorios que conforman el expediente, evidencian que los bienes fueron utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, por lo que se procede, en este caso, por los delitos ARTÍCULOS 319. CONTRABANDO y el VIOLACION DE LAS MEDIDAS SANITARIAS, ART. 368 C.P., que atenta contra el SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO y la SALUD PUBLICA, comportamientos que como ya se ha venido diciendo, están previstos en la ley que rige la extinción de dominio, como aquellos que implica grave deterioro de la moral social, luego se dan los presupuestos exigidos por la Constitución y la Ley para proceder a solicitar se decrete la extinción del derecho de dominio, puede observarse que los propietarios de los bienes muebles e inmuebles incumplieron con su función social y por tal motivo serían acreedores de la sanción que ello implica”⁵⁶

Es oportuno advertir que el Código de Extinción de Dominio consagra el principio fundamental de necesidad de prueba, obligando al funcionario judicial a sustentar su pronunciamiento en prueba legal y oportunamente allegada al proceso que produzca el suficiente grado de conocimiento para tomar una determinación de fondo deprecada por la Fiscalía General de la Nación.

La anterior norma indica claramente que la decisión que se tomará debe estar cimentada en prueba que la sustente, *“(...) De ahí la extraordinaria importancia que tiene la prueba, pues ella impregna todo el proceso, le imprime movimiento y llega hasta convertirse en la base de la sentencia”⁵⁷. De este modo, “Probar ... significa hacer conocidos para el juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle certeza de su modo de preciso de ser”⁵⁸, y aun existiendo pruebas, deben*

⁵³ Cfr. ANDERSON, Terence / SCHUM, David / TWINING, William. Análisis de la Prueba, Madrid, Marcial Pons, 2015. Quienes definen el Estándar de Prueba como “el grado de persuasión requerido por el proponente para determinar un concreto hecho en cuestión”. Ob. cit. Pág. 447.

⁵⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 1997, M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.

⁵⁵ Artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 “Causales. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias: (...) 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas (...) 6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas”.

⁵⁶ Folio 24 del cuaderno N°1 del Juzgado.

⁵⁷ FLORIÁN, Eugenio. De las Pruebas Penales, Tomo I, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2002, pág. 42.

⁵⁸ LESSONA, Carlos. Prueba en Derecho Civil, Tomo I, Madrid, Editorial Reus S.A., 1928, pág. 3.



someterse al rasero de la garantía constitucional conforme al aparte final del artículo 29 de la Carta Superior “*es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*”, ya que la búsqueda de la verdad no puede estar por encima de los derechos fundamentales de los sujetos procesales e intervinientes especiales, observándose que el presente proceso de extinción de dominio ha estado equilibrado y encausado en el doble objetivo de la verdad y de la justicia⁵⁹.

8.6. ASPECTO OBJETIVO DE LAS CAUSALES 5ª Y 6ª DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1708 DE 2014:

8.6.1. Descendiendo al asunto que nos convoca cabe mencionar que NO existen suficientes medios de convicción dentro de la actuación que le permitan a la judicatura llegar a concluir que los bienes objeto de la acción extintiva de dominio que nos ocupa actualizaron las causales quinta y sexta invocadas por el persecutor para promover la acción.

Afirmación a la que se llega de revisar los medios de conocimiento aportados con la pretensión estatal, recopilados a través de actividades sumariales realizadas por el ente acusador, en la que se recogieron un limitado número de pruebas documentales que no permiten suficientemente tomar como cierta la teoría del caso presentada por el ente fiscal.

8.6.2. Se tiene que suscitó el impulso de la presente actuación los hechos que señala el ente investigador acaecidos el 11 de noviembre de 2016⁶⁰, reseñándose que en la fecha señalada funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera realizaron visitas de control a establecimientos de comercio abiertos al público en el sector de Cenabastos, incautando carne que se afirma era de procedencia extranjera y que se comercializaba sin ningún protocolo de salubridad.

Como soporte de tal afirmación, del dossier se extrae que se allegó el Acta de Hechos para Acción de Control Posterior del 22 de enero de 2017⁶¹, rubricada por **DARWIN GÓMEZ**, servidor público de la DIAN POLFA, y en la que se señala:

*“nos hicimos presente en el establecimiento abierto al público de razón social MI VAQUITA local (50) que queda ubicado en el galpón azul de cenabastos, lo cual la diligencia fue atendida por la señora Mónica Serrano (...) Se procede a verificar la mercancía que se encuentra en el establecimiento físico de comercio (...) mercancía extranjera consistente en (67) kilos de corte de porcino de procedencia extranjera la cual no presenta ningún documento soporte”*⁶².

También se allegó el Acta de Hechos para Acción de Control Posterior del 22 de enero de 2017⁶³, rubricada por **DIEGO FERNANDO FIGUEREDO**, servidor público de la DIAN POLFA, en la que se reseña:

*“nos hicimos presente en el pabellón 1 y 2 Galpon Azul local K77 el amigo de chalo (cenabastos) donde nos atendió el señor Félix Gonzalo Vargas Gutierrez (...) procedimos a revisar toda clase de productos cárnicos que se encontraban en el local en el cual encontramos irregularidades en algunos productos como falta de documentación, luego a esto procede a llevar el producto cárnico a la bodega autorizada por la DIAN, agropecuario capachito para su almacenamiento y respectivo pesaje”*⁶⁴.

⁵⁹ SCHMIDT, Eberhad Los Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1957 pág. 19.

⁶⁰ Ver folio 15 del Cuaderno No. 1 del Juzgado. Folios 21 y 49 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁶¹ Ver folios 56 y 57 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁶² Ver folios 56 y 57 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁶³ Ver folios 61 y 62 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁶⁴ Ver folios 56 y 57 del Cuaderno No. 1 de la FGN.



Reposa igualmente el Acta de Hechos para Acción de Control Posterior del mismo 22 de enero de 2017⁶⁵, rubricada por **ESMIR NAVARRO**, servidor público de la DIAN POLFA, y en la que se relata:

“hacemos presencia en el establecimiento comercial abierto al público ubicado en la av 2 barrio tasajero cenabatos local p3- 28 – 29 con el fin de verificar la mercancía comercializada en el establecimiento, siendo atendido por el señor propietario José Cecilio Medina Duran (...) al verificar físicodocumentalmente la mercancía se observa un rescatante de (142) kilogramos de carne de bovino depostada, (88) kilogramos de carne bovino de canal los cuales no se encuentran amparados en la documentación aportada y al preguntársele al propietario que se cuenta con la documentación manifestó abiertamente no tenerla porque es de procedencia venezolana. Por tal motivo procedo a realizar la medida cautelar de aprehensión”.

Se tiene el Acta de Hechos para Acción de Control Posterior del mismo 22 de enero de 2017⁶⁶, rubricada por **RONALD JAIMES AMAYA**, servidor público de la DIAN POLFA, y en la que se señala:

“me hice presente en el establecimiento abierto al público de razón social Carnes y Carnes la Excelencia (...) durante la diligencia fue atendido por el señor Miguel Ángel Bayona Álvarez (...) se procede a hacer verificación físico documental del establecimiento ubicado en la avenida 2 barrio tasajero Cenabastos pabellón 1 y2 galpón azul encontrando (796) kg de carne de bovino en canal de procedencia extranjera, (14) kg de carne de bovino depostada de procedencia extranjera, (28) kg de hueso rojo de bovino de procedencia extranjera, (79) kg de carne de cerdo en canal de procedencia extranjera, la cual no cuenta con documentos soportes que acrediten su legal introducción al territorio aduanero nacional, por tal motivo se procede a realizar la medida cautelar de aprehensión”.

8.6.3. Pues bien, visto todo lo anterior se puede establecer inicialmente que existe duda en cuanto a la verdadera fecha en que acaecieron los hechos, pues mientras el delegado de la Fiscalía afirma en reiteradas oportunidades en sus pronunciamientos que se vislumbró la presunta actividad irregular el 11 de noviembre de 2016⁶⁷, las pruebas con las cuales pretende visibilizar tal hecho dan cuenta de que la conducta se observó 2 meses después, esto es, el 22 de enero de 2017.

Así mismo, es de resaltar que el Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, basa su pretensión única y exclusivamente en la actuación administrativa de control aduanero a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - DIAN, sin que se observe la existencia de un proceso investigativo por la ejecución de la conducta ilícita que se reprocha, siendo la consecuencia inmediata que ninguna autoridad judicial haya ejercido control y vigilancia sobre la legalidad de las actuaciones realizadas y que sustentan el impulso de este trámite.

Amén de que la acción constitucional de extinción de dominio es autónoma e independiente tal como lo consagra el CED y la jurisprudencia pacífica y decantada de la Honorable Corte Constitucional⁶⁸.

8.6.4. Ahora, afirma el ente investigador que utilizándose los bienes objeto de la presente actuación se ejecutaron las conductas ilícitas de Contrabando y Violación de las Medidas Sanitarias, que se encuentran reprochadas por el legislador en la Ley 599 de 2000⁶⁹.

⁶⁵ Ver folios 65 y 66 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁶⁶ Ver folios 70 y 71 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁶⁷ Ver folio 15 del Cuaderno No. 1 del Juzgado. Folios 21 y 49 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁶⁸ CED. – “Artículo 9°. Autonomía e independencia judicial. Las decisiones judiciales proferidas dentro del proceso de extinción de dominio serán la expresión del ejercicio de la función constitucional de administrar justicia. Los funcionarios judiciales serán independientes y autónomos. Cfr. Contróntese sentencia C – 740/03, sentencia C – 958/14

⁶⁹ Código Penal. – “Artículo 319. Contrabando: El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes objeto del delito.



Entonces, para que se pueda hablar, como lo hace el ente fiscal, de la ejecución de esta conducta punible debía acreditarse, para el caso que nos ocupa, la introducción de mercancía de manera irregular al territorio nacional y que la misma tuviera una cuantía superior a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, requisitos que no se vislumbran en el presente caso, pues además de que no se acredita por ningún medio la introducción irregular de elementos cárnicos al territorio nacional, tampoco resulta admisible que se invoque la comisión de este punible por el valor de lo incautado, pues si los hechos acaecieron en el 2017, año en el cual el salario mínimo se encontraba estipulado en \$737.717.00 pesos, para que se pudiera tipificar el injusto con los elementos encontrados, que se aduce son de procedencia extranjera, debían estar valorados en cuantía de \$36.885.850, suma que no se evidencia haya logrado determinarse por algún medio.

Por su parte, el artículo 368 del Código Penal, invocado por el persecutor establece que *“El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Así, no observa este operador judicial que los documentos arrojados por el instructor de la acción permitan llegar a la afirmación de la existencia de violación de medidas sanitarias, pues obsérvese que los uniformados en sus actas plasmaron de manera reiterada que el motivo de la incautación de los cárnicos correspondió a que no se contaba con los documentos que acreditaran su legal ingreso al país, hecho que por sí sólo no le permiten a este operador judicial, como si lo hace el ente fiscal, afirmar que la procedencia de la carne era extranjera o que la misma no era apta para el consumo humano.

Pero lo cierto es que la teoría traída por el instructor carece de pruebas que lleven a estructurar las causales invocadas, y pese a que los propietarios no hayan presentado en su momento la documentación requerida, lo cierto, como ya se anotó, es que tal carencia no constituye fundamento, en este caso en particular y **sin hacer una subregla de conducta**, para que proceda la pretensión estatal.

En concepto de la judicatura, las afirmaciones de quien representa al Estado demandaban además de una tarea más acuciosa, sustento de un profesional especializado o prueba conducente a demostrar el origen extranjero de la carne aprehendida o el dictamen o experticia de autoridad competente que diera cuenta de manera precisa de la violación o violaciones a una o varias disposiciones sanitarias.

8.6.5. Así mismo, la Fiscalía General de la Nación aportó como elemento de conocimiento la Resolución No. 00281 del 7 de febrero de 2017⁷⁰ y la Resolución No. 00235 del 30 de enero de 2017⁷¹, proferidas por la Dra. **MARÍA EUGENIA ALVARADO ESCALANTE**, Directora Seccional de Aduanas de Cúcuta de la DIAN, mediante las cuales se autorizó la destrucción y disposición final de una mercancía ubicada en las instalaciones de Agropecuarias Capachito y de la que se extrae:

“Las mercancías objeto del presente acto administrativo no son aptas para consumo humano. Lo anterior, en consideración a los conceptos sanitarios emitidos por el Instituto Departamental de Salud Norte de Santander, a través de los oficios No. 0632 de fecha 16 de junio de 2014 y 0198 de fecha 19 de abril de 2016 (...), según los cuales:

Oficio 0632: ... En lo que respecta a las vísceras rojas y blancas, patas, cabeza, lengua, hueso, viriles son subproductos cárnicos que generan alto riesgo de contaminación por ubicarse en sitios donde se

En que oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, o las ingrese a zona primaria definida en la normativa aduanera vigente sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso anterior (...).”

⁷⁰ Ver folios 104 y 105 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁷¹ Ver folios 110 al 112 del Cuaderno No. 1 de la FGN.



concentra carga patógena que generan problemas de Salud Pública, no obstante, además puede requerir concepto del ICA; por la procedencia del mismo y el control de enfermedades de origen animal. Teniendo en cuenta lo anterior, estos productos son declarados NO APTOS.

*Oficio 0198: Los productos Cárnicos de todo tipo, Pescados y Camarones, Quesos y Embutidos, en condición de ingreso ilegal al País y que son objeto de Aprehensión por parte de las autoridades Aduaneras, el concepto sanitario que siempre se emitirá es de **Nó Aptos para consumo humano**, debido a que estos productos no cumplen los requisitos establecidos en la norma sanitaria, en especial lo relacionado con la procedencia, embalaje, mantenimiento de cadena de frío y condiciones de transporte. Por lo tanto, se debe proceder a su desnaturalización y/o destrucción en el menor tiempo posible (...)”⁷².*

De lo anterior deviene con claridad que la DIAN llegó a la conclusión que la carne aprehendida no era apta para consumo humano, no porque el día 24 de enero de 2017 se hubiese realizado alguna experticia que le permitiera llegar a esa conclusión, sino por el hecho de que al haberse incautado y depositado en un almacén general, de acuerdo a lo dispuesto en oficio del 2014 y 2016 remitidos por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, el concepto sanitario que siempre se emite es **NO APTO**.

Entonces, no se desconoce que la mercancía que no esté amparada en una Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, faculta a la Policía Fiscal y Aduanera a ejercer sobre tales elementos la medida cautelar de aprehensión de que trata el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999⁷³; sin embargo, salvo mejor criterio, tal actuación no permite hacer uso de la acción extintiva de dominio como un mecanismo adicional al trámite administrativo, para pretender la titularidad del derecho de dominio en favor del Estado, sin contar con elementos que permitan corroborar que efectivamente la carne encontrada fuera de procedencia extranjera o que la misma incumpliera las medidas sanitarias, como se afirma por parte de la Fiscalía General de la Nación, sin el elemento probatorio que dé cuenta de ello.

Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional:

“27. Por otra parte, cuando el Estado ejerce la acción de extinción de dominio, en manera alguna se exonera del deber de practicar las pruebas orientadas a acreditar las causales que dan lugar a ella. Por el contrario, sigue vigente el deber de cumplir una intensa actividad probatoria pues sólo con base en pruebas legalmente practicadas puede inferir que el dominio que se ejerce sobre determinados bienes no encuentra una explicación razonable en el ejercicio de actividades lícitas”⁷⁴.

De allí el cardinal principio de necesidad de la prueba consagrado en el artículo 148 del CED, lo cual se traduce en que las afirmaciones que hagan las partes, en este caso el ente acusador, deben ser probados, afirmaciones “que la ley exige probar por medios autorizados”⁷⁵.

8.6.6. De otro lado, resulta relevante señalar que, a lo largo de la actuación, tanto en la fase pre-procesal como en la procesal, fueron escuchados los afectados y diversos testigos que pusieron de presente varios acontecimientos que en igual sentido no permiten vislumbrar ni siquiera objetivamente la ocurrencia de las causales extintivas de dominio invocadas.

⁷² Ver dorso del folio 104 y 105 del Cuaderno N.º 1 de la FGN.

⁷³ Numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999 señala que dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías “Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la señalada en la Declaración de Importación, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, salvo que estos últimos se hayan subsanado en la forma prevista en los numerales 4 y 7 del artículo 128 y en los párrafos primero y segundo del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión”.

⁷⁴ Corte Constitucional, sentencia C – 740 del 28 de agosto de 2003.

⁷⁵ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba, Tomo I, Santafé de Bogotá D.C., Editorial ABC, 1995, pág. 187.



Por ejemplo, el 25 de agosto de 2018⁷⁶ fue escuchado en declaración por parte de la Fiscalía General de la Nación el señor **JOSÉ CECILIO MEDINA DURAN**, propietario de la razón social Carnes Virgilio con matrícula mercantil No. **00242510**, que para la fecha de los hechos funcionaba en los locales P1 28 y 29 del bloque 1 de Cenabastos, identificados con los folios de matrícula No. **260-227090** y **260-227078**, de los que aparecen como propietarios **CRISTIAN PEÑARANDA MEJIA** y **RAUL ALONSO PENARANDA MEJIA**, señalándose por el deponente que:

“soy comerciante de carnes, en CENABASTOS GALPON AZUL, BLOQUE 1 P1-28-29, MATRICULA INMOBILIARIA No. 00242510 (...) PREGUNTADO: Sírvase informar como adquirió el inmueble ubicado en CENABASTOS GALPON AZUL, BLOQUE 1 P1-28-29 (...) CONTESTO: (...) no soy propietario. Soy arrendador. Llevo de arrendado ocho (08) años, el dueño del local 28 es CRISTIAN PEÑARANDA MEJIA, y el del 29 es RAUL ALONSO PENARANDA MEJIA. PREGUNTADO: Qué conocimiento tiene de los hechos ocurridos el 28 de ENERO de 2017 en adelante. CONTESTO: (...) en ninguno de los dos locales, se encontró esa carne, pues fue en otro local del frente que se encontraba (...) en los locales donde yo hago referencia, se encontraron 700 kilos de los cuales yo aporte la factura número 1066 de la comercializadora ARIZA AG, cuyo propietario es SAMUEL DARIO ARIZA, dicha factura tiene fecha de 20 de enero de 2017, con la cantidad expedida a CARNES VIRGILIO (...) PREGUNTADO EXPLIQUE USTED AL DESPACHO SI TIENE CONOCIMIENTO DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS QUE USTED COMPRA? CONTESTO Yo que sepa son productos cárnicos colombianos, mucha de esa carne proviene de la finca LOS CAÑAVERALES, eso queda del ZULIA para adentro, hacia SARDINATA, (...) PREGUNTADO ¿CONOCE USTED LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE QUE UTILIZAN PARA HACERLE LLEGAR LOS PRODUCTOS CÁRNICOS HASTA SITIO DE VENTA? Llega en CAVAS REFRIGERADAS (...) Yo me cercioro que hayan facturas debidamente con todos los requisitos, guías, cifras, número de identificación del chofer, las placas de la cava, todo lo que me indique que es legal, yo cuido mucho de que todo esté en regla (...) PREGUNTADO (...) PORQUE LE DECOMISARON A USTED DE SU PUESTO DE VENTA CARNE DE CONTRABANDO? CONTESTO en ningún momento se pudo establecer si era de contrabando y no, por cuanto yo tenía como dije anteriormente carne comprada a la COMERCIALIZADORA AG, vuelvo y repito con la factura 1066 del día 20 de enero de 2017”⁷⁷.

De lo expuesto por el afectado claramente se logra entrever que, además de que no reconoce haber comercializado productos de contrabando, explicó que él sí tenía factura que demostraba la procedencia legal del alimento cárnico comercializado y que no se demostró en ningún momento que fuera de origen ilícito, evidenciándose que a la actuación allegó, desde la etapa preprocesal, la factura de venta No. 1066 del 20 de enero de 2017⁷⁸ expedida por la Comercializadora Ariza G, correspondiente a carne de canal de ganado bovino y viseras de ganado bovino.

El mismo 25 de agosto de 2018⁷⁹ fue escuchado en declaración el señor **CRISTIAN PEÑARANDA MEJIA**, propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **260-227090**, señalándose por el deponente que:

“soy comerciante de carnes, en el local K-46 de la CENTRAL DE ABASTOS, CENABASTOS (...) PREGUNTADO Qué conocimiento tiene de los hechos ocurridos el 28 de ENERO de 2017 en adelante. CONTESTO. No supe nada (...) yo tenía arrendado, pues uno ve a VIRGILIO vendiendo pollo, y tampoco estoy detrás, siempre he visto que ese señor vende carne legal, y que lo que pasó fue por higiene, y además sé que a ese señor JOSE CECILIO la POLICIA lo engaño llevándosele carne nacional, y diciéndole que se la devolverían, cosa que no fue así (...)”⁸⁰.

De lo manifestado se tiene que el afectado trabajaba en un local cercano al de su propiedad, en el que presuntamente se encontró carne de procedencia ilícita, sin que haya notado en algún momento algo extraño, afirmando que la carne incautada era de procedencia lícita.

⁷⁶ Ver folios 6 al 8 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁷⁷ Ver folios 6 al 8 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁷⁸ Ver folio 242 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁷⁹ Ver folios 11 y 12 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

⁸⁰ Ver folios 11 y 12 del Cuaderno No. 1 de la FGN.



Por su parte, el 25 de agosto de 2018⁸¹ presentó su declaración el señor **RAUL ALFONSO PENARANDA MEJIA**, propietario del local comercial denominado Local 29 P1 del Condominio Cenabastos, identificado con el folio de matrícula No. **260-227091**, exponiendo ante el ente fiscal que:

“PREGUNTADO: Qué conocimiento tiene de los hechos ocurridos el 28 de ENERO de 2017 en adelante. CONTESTO. No supe nada. (...) PREGUNTADO: ¿PREGUNTADO QUE TIEMPO LLEVA USTED EJERCIENDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTA CENTRAL DE ABASTOS? CONTESTO: Como veinte años (...) PREGUNTADO: ¿A QUIEN O A QUE EMPRESAS LE COMPRA USTED SUS PRODUCTOS? AL FRIGORIFICO. CONTESTO: Yo le compro a doña MONICA, y a otras personas como el señor SERGIO (...) PREGUNTADO: ¿HA TOMADO USTED LAS PREVISIONES DEL CASO PARA DETERMINAR SI LA EMPRESA A LA QUE USTED LE COMPRA PRODUCTOS CARNICOS ES RECONOCIDA LEGALMENTE, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y DE HIGIENE PARA EJERCER ESA ACTIVIDAD? CONTESTO: Es facturado todo, con guías, lo que nos indica que es legal (...) PREGUNTADO: ¿SI NO SABE PORQUE LE DECOMISARON A USTED DE SU PUESTO DE VENTA CARNE DE CONTRABANDO? CONTESTO: Porque yo no sabía de eso, porque yo tenía arrendado, pues uno ve a VIRGILIO vendiendo pollo, y tampoco estoy detrás, siempre he visto que ese señor vende carne legal, y que lo que pasó fue por higiene.

Entonces, señala el deponente que no estuvo presente en el local de su propiedad cuando acontecieron los hechos, pues en inmueble lo tenía arrendado; sin embargo, señaló que conocía que la carne que allí se vendía era de procedencia legal, pues en él se realiza la misma actividad y no evidenció que el arrendatario se dedicara a vender contrabando, aduciendo que lo allí decomisado fue por higiene y no por el origen del producto comercializado.

En la fase paraprocesal la señora **MONICA MILENA SERRANO RUEDA**⁸², propietaria de la razón social “Carnes Mi Vaquita”, con matrícula mercantil No. **00266750**, que funciona en el local 56 del Galpón Azul de Cenabastos, que se identifica con el folio de matrícula No. **260-196752**, del que aparece como propietario el señor **JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ**, señaló entre otras cosas que:

“(…) PREGUNTADO: Diga a esta agencia fiscal cual es actividad comercial. CONTESTO Mi actividad es la de vender carne. PREGUNTADO: En qué sitio vende productos CÁRNICOS. CONTESTO: en CENABASTOS (...) PREGUNTADO: ¿EXPLIQUE USTED AL DESPACHO SI TIENE CONOCIMIENTO DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS QUE USTED COMPRA? CONTESTO: Los señores RAFAEL MONROY, DARIO ARIZA, y LUZ MIRIAN RUEDA van a las FINCAS negocian el ganado, que son fincas del norte de Santander (...) van ellos y negocian los ganados, expiden la GUIA en el ICA, y los movilizan a las plantas de sacrificio FRIOGRAN o FRIGORIFICO LA FRONTERA, allá vamos nosotros, seleccionamos el animal que nos gusta, y ellos nos la canal en la mesa (...) PREGUNTADO: ¿TIENE USTED DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS CÁRNICOS QUE USTED ADQUIERE? CONTESTO Si. Las facturas de compraventa de la carne. PREGUNTADO: ¿A QUE PERSONAS LE COMPRA USTED CARNE? CONTESTO RAFAEL MONROY, que es propietario de CARNICERIA JR, ¿DARIO ARIZA que es propietario de la COMERCIALIZADORA ARIZA G., LUZ MIRIAN RUEDA, propietaria de MUNDO CARNES (...) PREGUNTADO EN SU CENTRAL DE ABASTOS SE VENDE CARNE DE CONTRABANDO? ¿DESDE CUÁNDO? ¿CONTESTO No se, porque yo compro legal (...) PREGUNTADO SI NO SABE PORQUE LE DECOMISARON A USTED DE SU PUESTO DE VENTA CARNE DE CONTRABANDO? CONTESTO: No fue por vender carne de contrabando. Fue por contaminación cruzada. PREGUNTADO Diga al despacho que es eso de CONTAMINACION CRUZADA. CONTESTO Tener la carne de res y cerdo en la misma nevera sin ninguna división. Técnicamente se dice así, pero considero que no es así. PREGUNTADO: ¿SI USTED DICE VENDER CARNE DE ORIGEN LEGAL Y OBSERVANDO LAS NORMAS DE HIGIENE, PORQUE LE HICIERON ACTA DE INCAUTACIÓN POR FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO Y VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS? CONTESTO: No fue por FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, fue por VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS, por CONTAMINACION CRUZADA”⁸³.

⁸¹ Ver folios 19 y 20 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁸² Ver folios 13 al 15 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁸³ Ver folios 13 al 15 del Cuaderno No. 2 de la FGN.



También fue escuchado en declaración el señor **JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ**⁸⁴, propietario del local 56 del Galpón Azul de Cenabastos, identificado con el folio de matrícula No. **260-196752**, esposo de **MONICA MILENA SERRANO RUEDA**, persona que fue quien atendió la diligencia en la que se incauto una mercancía en su local. quien expuso:

*“PREGUNTADO: Diga a esta agencia fiscal cual es actividad comercial. CONTESTO Mi actividad es la de vender carne. PREGUNTADO: En qué sitio vende productos CARNICOS. CONTESTO; en CENABASTOS. PREGUNTADO: ¿QUE TIEMPO LLEVA USTED EJERCIENDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTA CENTRAL DE ABASTOS? CONTESTO: Entre 3 o cuatro años aproximadamente (...) PREGUNTADO ¿A QUIEN O A QUE EMPRESAS LE COMPRA USTED SUS PRODUCTOS? AL FRIGORIFICO. CONTESTO: CARNICERIA J.R. Comercializadora ARIZA G, y MUNDO CARNES, (...) PREGUNTADO: ¿EXPLIQUE USTED AL DESPACHO SI TIENE CONOCIMIENTO DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS QUE USTED COMPRA? CONTESTO; Los señores RAFAEL MONROY, DARIO ARIZA, y LUZ MIRIAN RUEDA van a las FINCAS negocian el ganado, que son fincas del norte de Santander (...) van ellos y negocian los ganados, expiden la GUIA en el ICA, y los movilizan a las plantas de sacrificio FRIOGRAN o FRIGORIFICO LA FRONTERA, allá vamos nosotros (...) PREGUNTADO: TIENE USTED DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS CÁRNICOS QUE USTED ¿ADQUIERE? CONTESTO Si. Las facturas de compraventa de la carne (...)”*⁸⁵.

De lo expuesto por los citados afectados, ambos fueron claros en señalar de dónde provenían los productos cárnicos que se comercializaban en el local de su propiedad, señalando no vender carne de contrabando.

Ahora, en la etapa de juicio, específicamente el 15 de septiembre de 2021⁸⁶, se escuchó en declaración al señor **OLINTO ROJAS SERRANO**, propietario del local 16 P1 del Condominio Cenabastos, identificado con el folio de matrícula No. 260-255717, quien expuso:

“PREGUNTADO: A qué se dedica usted (...) CONTESTÓ: yo me dedico a distribuidor de carne (...) PREGUNTADO: Usted tiene antecedentes penales (...) CONTESTÓ: No señor (...) PREGUNTADO: Una vez que usted compró el local qué hizo con él. Contestó: Doctor coloqué ahí mi venta de carne (...) yo lo entregué en arriendo y luego me lo entregaron, y ahí fue cuando se lo arrendé al señor MIGUEL BAYONA. PREGUNTADO: Cuándo se lo arrendó al señor MIGUEL BAYONA. CONTESTÓ: En el año 2007 (...) PREGUNTADO: Usted cómo conoció al señor MIGUEL ÁNGEL BAYONA ÁLVAREZ. CONTESTÓ: En el gremio también de carniceros porque el también ha sido carnicero desde que lo conozco siempre (...) PREGUNTADO: Para el día 11 de noviembre (...) usted tuvo conocimiento de los hechos (...) o sea, que en ese local se encontró gran cantidad, casi una tonelada de carne de procedencia extranjera ya que en ese momento no se contó con la documentación requerida para que demostrara la legalidad de esa mercancía. CONTESTÓ: Doctor yo tenía en ese momentos mis negocios en Ureña y San Antonio y notificaron allá amigos que esta sucediendo algo pues dudoso allá en mi local por lo tanto yo me traslade después de mediodía hasta aquí a Cúcuta (...) lo que note fue pues es que no había ninguna anomalía porque se seguía la cerne todavía, en las neveras había la carne y hueso y todo pero pues yo igual me cerciore con alguno de los vecinos para ver que era lo que había pasado (...) lo que me dijeron es que ahí habían encontrado media res y un cerdo y había sido decomisado, yo llame al señor miguel y me dijo, no mire había media res que era de un señor Gustavo el cual yo conozco y que el cerdo se lo había guardado al mismo señor y pues era de procedencia legal porque tenía la chapeta, los cerdos colombianos se les coloca una chapeta en la oreja Doctor, entonces pues en realidad yo le dije espero que no haya ninguna anomalía y me dijo no Olinto esas reses por que como yo guardo carne aquí en la nevera porque tengo entendido que el como tiene sus cuartos fríos entonces el cobra alquiler, el presta el servicio de frio, entonces dijo guarde esa media res y desafortunadamente no tenía el soporte pero el cerdo es también del mismo señor y viene chapeateado (...) PREGUNTADO: Cómo pactaron la forma de pago de ese arriendo. CONTESTÓ: Doctor, Miguel me pagaba 1.000.000 de pesos mensuales (...) yo iba buscarlo porque de hecho me interesaba ver como estaba funcionando, que no vayan a ver cosas ilegales y que el local se mantuviera en buenas condiciones entonces el me pagaba en efectivo (...) PREGUNTADO: o sea que usted iba a ese local por lo menos una vez al mes a cobrar el arriendo. Contestó: Sí señor, y a veces pasaba por ahí (...) PREGUNTADO: De pronto usted no tuvo acciones

⁸⁴ Ver folios 16 al 18 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁸⁵ Ver folios 16 al 18 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁸⁶ Ver folios 29 y 33 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.



de vigilancia de mirar como se estaba comercializando la carne, es decir si de pronto era carne de procedencia extranjera, si tenía la documentación en regla de pronto. **CONTESTÓ:** No, no Doctor porque no sé, nunca escuché algo así, algo, alguna voz a voz que dijera que ahí se estaba distribuyendo carne extranjera o algo, nunca vi nada extraño (...) **PREGUNTADO:** Después de que sucedió ese operativo judicial, ese establecimiento del comercio el P 16 siguió allí esa actividad comercial. **Contestó:** si señor claro (...) no ha habido suspensión, ni sellamiento ni por la Policía, ni por Sanidad, ni por Invima, por nada Doctor, ha funcionado todo el tiempo (...) **PREGUNTADO:** antes de ese hecho y después de ese decomiso usted ha tenido conocimiento de que el señor MIGUEL BAYONA a estado comprometido con problemas de contrabando. **CONTESTÓ:** No Doctor nunca, ni antes ni después, no Doctor, ha sido un trabajado intachable (...)”⁸⁷.

De lo expuesto por el afectado, manifiesta haber arrendado el local de su propiedad por más de diez años al señor **MIGUEL ÁNGEL BAYONA ÁLVAREZ**, tiempo en el cual no había presentado algún problema, resaltando que una vez se enteró del acontecimiento se percató que no hubo ningún tipo de cierre del establecimiento y que pese a los hechos que reseña la Fiscalía, el local siguió funcionando normalmente, visitando él con regularidad el bien de su propiedad cuando transitaba por la ciudad de Cúcuta, sin notar nada extraño.

El mismo 15 de septiembre de 2021⁸⁸ se escuchó en declaración al señor **RAFAEL MONROY**, testigo del señor **OLINTO ROJAS SERRANO** y quien es propietario de otros locales comerciales distintos a los afectados en la presente actuación, pero ubicados en la misma propiedad horizontal, quien señaló:

“(…) **PREGUNTADO:** A qué se dedica usted (...) **CONTESTÓ:** (...) yo soy comercializador de carnes (...) **Preguntado:** Conoce al señor OLINTO ROJAS. **CONTESTÓ:** Sí señor (...) lo conozco aproximadamente 10, 15 años atrás (...) por el motivo de la comercialización de carnes, el en algunos momentos iba a Cenabastos, en algunos momento vendía carnes, compraba carnes (...) don OLINTO es el propietario de una carnicería que creo que quedaba por el galpón azul (...) del inmueble donde miguel trabajaba o trabaja (...) **PREGUNTADO:** Usted es propietario de algún inmueble haya en Cenabastos (...) **CONTESTÓ:** Sí, en el galpón azul si tengo 2 inmuebles, el P-15 y el P-17 (...) esos dos locales están anexos al P-16 porque el local de OLINTO queda al frente del puesto mío entonces yo opte por hacer unos cuartos fríos en esos dos puestos que hay ahí (...) **PREGUNTADO:** Tuvo conocimiento usted de un decomiso de carne dentro de un operativo de la policía aduanera para el mes de enero de 2017. **CONTESTÓ:** Sí señor, en alguna ocasión se me informó porque esos locales MIGUEL BAYONA los administraba (...) cuando quedaban carnes se guardaban en eso cuartos fríos, aun así en esos cuartos fríos se prestaba el servicio de alquiler de cuarto frío para frutas, para verduras, para carnes, para cerdos (...) yo no lo tenía arrendado, MIGUEL el se encargaba de cobrarle a la gente lo que guardara ahí (...) entonces eso tenía una tarifa de cobro (...) **PREGUNTADO:** A qué hora usted tuvo conocimiento de ese operativo. **CONTESTÓ:** (...) me enteré como a la 4 de la tarde Doctor que me contaron que había habido un operativo y que se había llevado una carne de un señor que le decían el paisa, pues en ese entonces en ese entonces ese señor creo que había llevado, si no me equivocó un cerdo y una canal a guardar en un cuarto frío (...) **PREGUNTADO:** La media res y el cerdo que dice usted fue decomisado dónde se encontraba, donde lo encontraron. **Contestó:** Esa estaban en el cuarto frío (...) P-15 y P-17 (...) **PREGUNTADO:** Usted desde cuando conoce al señor MIGUEL BAYONA. **CONTESTÓ:** Lo conozco hace unos 20 años. **PREGUNTADO:** A qué se ha dedicado. **CONTESTO:** A lo mismo, a vender carne Doctor. **PREGUNTADO:** Usted ha tenido conocimiento si el señor MIGUEL BAYONA ha estado involucrado en un proceso de contrabando durante todo ese tiempo. **CONTESTÓ:** Pues Doctor que yo sepa no. (...) **PREGUNTADO:** Con qué frecuencia la autoridades sanitarias y fiscales visitan esos establecimientos (...) en esa época. **CONTESTÓ:** En esa época habían operativos muy constantes en Cenabastos (...) en muchas ocasiones fueron y visitaron, tomaron muestras, revisaron guías (...) **PREGUNTADO:** Cómo conoce cualquier persona que una carne sea Colombiana y otra extranjera sin tener en cuenta los papeles. **CONTESTÓ:** Doctor eso es, eso lo conoce hasta una persona que no conozca de carne, la calidad de la carne, el color y la presentación de carne, el olor de la carne, son carnes que pierden hasta la proteína, la proteína es el agua sangre que escurre, esa carne empieza a escurrir, comienza cada día a quedar más pálida y más pálida, se vuelve desagradable (...)”⁸⁹.

⁸⁷ Desde el minuto 12:23 hasta el minuto 24:20 del archivo No. 1 que se encuentra en el CD obrante a folio No. 33 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

⁸⁸ Ver folios 30 y 33 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁸⁹ Minuto 04:58 al 29:05, Audiencia de Declaración del 15 de septiembre de 2021, archivo No. 2 del CD obrante a folio No. 33 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.



Entonces, de lo narrado, a este le consta, al ser propietario también de locales contiguos al que esta en cabeza del señor **OLINTO ROJAS SERRANO**, que el afectado por varios años mantuvo arrendado el bien inmueble que es objeto de la pretensión estatal, conociendo además al arrendatario, a quien incluso el declarante le encargó la labor de recaudar unos dineros por el cobro del alquiler de uno cuartos fríos, advirtiéndole que nunca observó que éste haya tenido problemas relacionados con contrabando, pese a los constantes operativos que se realizan en la propiedad horizontal y llevar allí trabajando por más de 15 años.

En esa misma fecha 15 de septiembre de 2021⁹⁰ se escuchó en declaración al señor **MIGUEL ÁNGEL BAYONA ÁLVAREZ**, quien es la persona a la que se le incautó la carne en el bien inmueble que aparece a nombre del señor **OLINTO ROJAS SERRANO** y que suscitó el inicio de la actuación respecto de su propiedad, señalándose que fungía para la época de los hechos como arrendatario del local con folio de matrícula **260-255717**, y señalando:

“(…) PREGUNTADO: Usted a qué se dedica Don Miguel. CONTESTÓ: (...) Estoy trabajando en equipos de refrigeración porque estuve detenido y tenía domiciliaria con permiso de trabajo. PREGUNTADO: Por cual delito. CONTESTÓ: por contrabando. PREGUNTADO: Precisamente este caso. CONTESTÓ: Sí señor. PREGUNTADO: Pero actualmente tiene casa por cárcel. CONTESTÓ: Sí, pero con permiso de trabajo (...) PREGUNTADO: Usted de casualidad le puede decir al Despacho en que estado se encuentra ese proceso. CONTESTÓ: Ya la Doctora pidió pena cumplida por tiempo cumplido, había 10 detenidos, todos se fueron por preacuerdo, yo me fui a pleito con el Estado, seguí en el proceso, ya cumplí la pena (...) sigo en el proceso porque yo no me allané a cargos, yo fui a juicio (...) PREGUNTADO: No le han dictado sentencia todavía. CONTESTÓ: No yo no acepté cargo y me fui pleito con el Estado y la demás persona todas aceptaron y ellos si quedaron en libertad menos yo (...) ya el tiempo está cumplido, pero seguimos en el proceso (...) PREGUNTADO: Desde cuándo conoce usted al señor OLINTO ROJAS SERRANO. CONTESTÓ: (...) lo conozco hace más de 20 años (...) trabajamos prácticamente en lo mismo, comercializamos con carne, el me arrendó el puesto y yo trabaja ahí vendiendo carne. PREGUNTADO: en que año le arrendo el puesto. CONTESTÓ: como en el 2007 (...) PREGUNTADO: identifique el inmueble que le arrendo en el 2007. CONTESTÓ: el P1-16 (...) galpón azul. PREGUNTADO: que negocio funciona allí (...) CONTESTÓ: Carnes La Excelencia (...) PREGUNTADO: quien es el administrador de ese establecimiento. CONTESTÓ: lo que pasa es que yo me dedique en un tiempo a comprar ganado y sacrificar ganado, entonces se lo sub arrende Rubén Gutiérrez Moreno, un amigo y el vendía al detal y yo al mayor (...) PREGUNTADO: la unidad comercial esta inscrita en la Cámara de Comercio. CONTESTÓ: a nombre de Jesús Gutiérrez Moreno, pero yo soy el que tengo arrendado el local (...) PREGUNTADO: Cómo está conformado físicamente ese local. CONTESTÓ: En la parte de atrás hay dos locales que son de Rafael Monroy, y montamos dos cuartos fríos para guardar y como sacrificábamos ganado pues guardábamos ahí el o yo y le arrendamos a las personas (...) PREGUNTADO: Usted estaba el día del operativo, el día que se dice se decomisó esa carne en los locales que usted administra. CONTESTÓ: Sí señor, yo estaba ahí. Preguntado: explique entonces en detalle que sucedió (...). CONTESTÓ: Entraron al local, revisaron todo, revisaron los 2 cuartos fríos, ahí habían aproximadamente como unas 7 reses (...) no encontraron nada, se fueron, de nuevo por ahí como a la media hora creo regresaron de nuevo y entraron a verificar y había media res que estaba ahí pero que no tenía los sellos dicen ellos (...) mostré la documentación de las otras reses (...) les dije que esa res era de un señor que se llama Gustavo (...) que la había guardado ese media res y un cerdo ahí (...) fui a buscarlo al local y ya se había ido, lo llamamos no contestó, entonces ellos me dijeron que iban a proceder a llevársela porque no mostraba los sellos como las otras carnes que estaban ahí (...) ellos me hicieron firmar un documento en blanco, yo le dije no que porque yo tenía que firmar, me dijeron que me iban a colaborar, pero colaborar en que y me dijeron firme (...) que ellos venían mañana y le tomaban la declaración al señor y que le mostrara los papeles, yo accedí y le firme el documento pero al otro día don Gustavo llevo como a las 4 de la mañana a pedir la res y nosotros le contamos lo que había pasado y se puso bravo que teníamos que pagársela (...) PREGUNTADO: Se dice en el informe policial que en su negocio se encontraron 917 kilos sin respaldo legal y que fueron decomisados. Contestó: no señor, eso no fue así, ahí se llevaron 126 o kilos aproximadamente, yo no se porque colocan eso (...) ellos me hicieron firmar un papel en blanco (...) ahí lo único que decomisaron fue media res y no porque estuviera mala sino porque no presentaba un sello y yo le dije en verdad la trajo don Gustavo, la mía está ahí y aquí están los papeles y yo les mostré las guías de movilización y todo (...) Preguntado: no fueron sellado el cuarto frío. CONTESTÓ: No sellaron nada, nosotros seguimos trabajando normalmente (...) PREGUNTADO: que autoridades estuvieron en ese operativo. CONTESTÓ: la POLFA, secretaria de hacienda y

⁹⁰ Ver folios 31 y 33 del Cuaderno No. 2 de la FGN.



secretaría de salud (...) preguntado: cuanto hace que trabaja usted con el señor Gutiérrez. CONTESTÓ: Aproximadamente como unos 8 años creo (...) PREGUNTADO: usted había tenido problemas aduaneros o judiciales por la actividad comercial que usted realiza en ese establecimiento. CONTESTÓ: no señor, nunca (...) hasta el 2017 el único incidente ese, después el otro pero yo no acepte cargos y yo me fui a pleito (...) hasta la actualidad ya van 4 años y medio y todavía no me han podido demostrar nada porque ahí en ese entonces los paracos lo extorsionaban a uno mucho (...) un paraco me estaba pidiendo 10 millones de pesos, yo nunca le di nada, un día vino a amenazarme porque no le colaboraba, yo fui y lo denuncie al Gaula, con el tiempo me metieron preso diciendo que yo era el jefe de una banda (...) pero hasta el momento no me han podido demostrar nada (...) PREGUNTADO: Cuando el tal Paisa Gustavo fue a guardar la carne usted la miro. CONTESTÓ: Yo miro el cerdo (...) tenía una chapeta y cuando guardaron la res, también yo miré cuando la guardaron, pero yo la vi bien (...) aparentemente se veía colombiana (...) no se veía de mal color (...) es que una carne, el mal, la traen en baúles, eso la traen en bolsas, acaloradas, se ve mal, pero esa no se veía mal (...)”⁹¹.

De lo expuesto por el deponente se tiene que si bien se encuentra en proceso de judicialización por el punible de contrabando, los hechos por los cuales está juzgando son distintos a los que suscitaron la presente actuación, manifestando no ser culpable de lo que se le endilga y que el en efecto fungía en calidad de arrendatario del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **260-255717**, y que realmente lo que se encontró en el local fue un cerdo con chapeta y media res que no eran de su propiedad y que se encontraban allí de manera transitoria.

Ahora, para comprobar lo expuesto por el deponente, el Despacho para mejor proveer ordenó el 2 de septiembre de 2022⁹² que por la Secretaría se oficiara a la Fiscalía General de la Nación para que esta informara si los afectados en el presente tramite registraban procesos penales en su contra, recibándose el Oficio No. DAUITA-20310 del 15 de septiembre de 2022 de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, en el que señala que una vez consultados los sistemas misionales SPOA y SIJUF, el señor **MIGUEL ÁNGEL BAYONA ALVAREZ** registra un proceso en estado inactivo por el punible de Omisión del Agente Retenedor o Recaudador y dos procesos activos por Concierto Para Delinquir, un etapa de ejecución de penas y otro en etapa de juicio, sin que se observe que tengan estas investigaciones relación con los hechos que suscitan el presente tramite, o que tan siquiera a ello allá hecho alusión el ente investigador en la presente actuación.

También, el 15 de septiembre de 2021⁹³ se escuchó en declaración al señor **JESÚS GUTIÉRREZ MORENO**, como testigo del afectado **OLINTO ROJAS**, quien para la época de lo hechos administraba el local comercial que funcionaba en el inmueble ubicado en el folio de matrícula **260-255717**, quien reseñó:

“(...) PREGUNTADO: Desde cuándo conoce usted al señor Olinto Rojas Serrano. CONTESTÓ: Desde mas o menos 2012, 2011. PREGUNTADO: Porqué lo conoce. CONTESTÓ: Porque me lo presentó Miguel y es bastante conocido ahí en Cenabastos (...) PREGUNTADO: Usted ha celebrado algún contrato con este señor Olinto. CONTESTÓ: No señor. PREGUNTADO: Cómo se llama el establecimiento de comercio que funciona en el local P1 16 de Cenabastos, Galpon Azul. CONTESTÓ: Carnes y Carnes la Excelencia. PREGUNTADO: De quién es ese establecimiento de comercio. CONTESTÓ: De mi propiedad (...) o sea el nombre. PREGUNTADO: Usted figura en la Cámara de Comercio. CONTESTÓ: Sí señor. PREGUNTADO: Desde cuándo. CONTESTÓ: Desde el 2015. PREGUNTADO: Usted qué negocios tiene o ha tenido con el señor Miguel Ángel Bayona. CONTESTÓ: Yo trabajaba ahí vendiendo carne al detal, en el local 16 del señor Olinto Rojas. PREGUNTADO: Qué otros locales anexos existen ahí. CONTESTÓ: El P15 y el P17. PREGUNTADO: Esos hacen parte de un solo negocio. CONTESTÓ: No señor esos pertenecen al señor Rafael Monroy (...) PREGUNTADO: Qué actividad se realiza allí. CONTESTÓ: Ahí lo que es almacenamiento de carne en canal y también la venta de carne en canal (...) cada local tiene su cuarto frío (...) PREGUNTADO: Qué incidente se presentó en noviembre de 2016 (...) en ese establecimiento

⁹¹ Minuto 07:37 al 40:45, audiencia de declaración del 15 de septiembre de 2021, Archivo No. 3 que se encuentra en el CD obrante a folio No. 33 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

⁹² Ver folio 201 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

⁹³ Ver folios 32 y 33 del Cuaderno No. 2 de la FGN.



de comercio (...) **CONTESTÓ:** Lo que me comento el señor Miguel Bayona es que había llegado la Policía a revisar (...) yo en ese momento no estaba (...) **PREGUNTADO:** Quién le recibió la carne que dio a guardar el señor Gustavo, el paisa. **CONTESTÓ:** Nosotros le recibimos la carne (...) mi persona, estaba también el ayudante ahí y Miguel (...) mas o menos un aproximado de 100 a 125 kilos (...) media res (...) un cerdo completo también se llevaron. **PREGUNTADO:** Hubo algún sellamiento de instalaciones (...) **CONTESTÓ:** No Doctor (...) al otro día laboramos normalmente (...) **Preguntado:** Quién es el responsable del pago del arriendo (...) del local comercial del señor Olinto (...). **CONTESTÓ:** El señor Miguel Ángel Bayona (...) **PREGUNTADO:** Quién viene a cobrar ese arriendo. **CONTESTÓ:** El señor Olinto Rojas (...) **PREGUNTADO:** Con qué frecuencia se presenta el señor Olinto a ese establecimiento. **PREGUNTADO:** Por ahí cada 15 días cada mes se presentaba a cobrar lo que es el arriendo, y por ahí también a hacer mercado, a tomarse sus cervezas y a revisar como estaban las instalaciones, sin le habían hecho algún cambio o algo (...) **PREGUNTADO:** Con qué frecuencia se hacen los operativos policiales y sanitarios a ese establecimiento (...) donde usted trabaja. **CONTESTÓ:** Mensualmente está yendo la Policía y lo que es también sanidad. **PREGUNTADO:** Cual es el procedimiento que ellos realizan cuando van. **CONTESTÓ:** Llegan a revisar la manipulación que se le hace a la carne y el almacenamiento que hay en los cuartos y en las neveras para pues revisar que todo este en regla (...) **PREGUNTADO:** Cómo es que se conoce una carne que es de contrabando y cuándo la de procedencia legal. **CONTESTÓ:** Una carne de procedencia legal se le ve su sangría (...) cuando es de contrabando viene como una carne como muy seca y tiene una mala manipulación, no tiene una buena cadena de frio (...)”⁹⁴.

De lo transcrito se puede extraer que el afectado conocía al señor **OLINTO ROJAS** como propietario del inmueble en el que funcionaba la razón social “Carnes La Excelencia”, pues este visitaba con regularidad el local de su propiedad, señalándose por parte de testigo que si bien él no estuvo presente en la actuación administrativa realizada por la POLFA, sí presencié el momento en que una persona ajena al local en el que trabajaba, llevó una carne de cerdo y una carne de res para que fuera depositada de manera transitoria en un cuarto frío, siendo esa la mercancía aprehendida por las autoridades.

El 16 de septiembre de 2021⁹⁵ se escuchó en declaración al señor **SAUL LEONARDO CASTELLANOS**, como testigo de **JOSÉ GABRIEL DIAZ RAMÍREZ** y **MÓNICA MILENA SERRANO RUEDA**, propietarios de la razón social **CARNES MI VAQUITA**, quien expuso:

“(…) **PREGUNTADO:** Usted a qué se dedica (...) **CONTESTÓ:** actualmente tengo una lechonería (...) **PREGUNTADO:** Usted a trabajado alguna vez en Cenabastos. **CONTESTÓ:** Sí señor (...) tengo año y medio ausente del comercio de cerdos porque mi negocio también era comercializar cerdos (...) vendi carne de cerdo en canal (...) **PREGUNTADO:** Usted conoce al señor **JOSÉ GABRIEL DIAZ RAMÍREZ** y la señora **MÓNICA MILENA SERRANO RUEDA**. **CONTESTÓ:** Sí claro, yo los conozco por la actividad comercial de la compra y venta de cerdos porque yo a ellos, cuando he tenido cerdos, les he estado vendiendo, ofreciendo (...) **PREGUNTADO:** Recuerda usted si fue testigo presencial o de oídas de incautación de 67 kilos de cerdo en Carnes Mi Vaquita (...) **CONTESTÓ:** Sí claro, sí señor, yo a oídas fui testigo, me dijeron que le habían incautado una carne a carnes Mi Vaquita en los cuales eso cerdo yo la había vendido, ellos tiene la factura de la venta de esos cerdos (...) lo que escuche fue que la POLFA llego al local de él y le recogieron el cerdo porque pues no tenía factura en el momento (...) yo cuando entregaba lo cerdos (...) soltaba el articulo y en las madrugadas no dejaba uno factura, la factura la dejaba uno a las 10, 11 de la mañana cuando venia uno a cobrar el cerdo porque en la madrugada no se podía dejar factura (...) no hay quien reciba factura (...) en ese entonces a las 11 de la noche se entregaba (...) dejaba el cerdo en el local, en el puesto (...)”⁹⁶.

Se colige de lo manifestado por el testigo de parte que el cerdo que fue incautado en el local comercial denominado “Carnes Mi Vaquita” fue vendido por él a los afectados, explicando que la razón por la cual ellos no tenían en el momento en el que se adelantó el operativo la factura, obedecía a que es costumbre que los encargos de este tipo de productos cárnicos se despachen en horas de la noche, dejando el producto en los locales que quedan abiertos de los clientes, quienes al

⁹⁴ Minuto 06:45 al 20:22, audiencia de declaración del 15 de septiembre de 2021, Archivo No. 4 que se encuentra en el CD obrante a folio No. 33 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

⁹⁵ Ver folios 34 y 35 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁹⁶ Minuto 07:30 al 14:10, audiencia de declaración del 16 de septiembre de 2021, Archivo No. 1 del CD obrante a folio No. 35 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.



día siguiente revisan y pagan lo que le fue dejado la noche anterior para su disposición, y recibiendo hasta ese momento la consecuente factura.

También, el 20 de septiembre de 2021⁹⁷ se escuchó en declaración a la **MÓNICA MILENA SERRANO RUEDA**, propietaria de la razón social Carnes Mi Vaquita, quien expuso:

“(…) Preguntado: A qué se dedica usted (...) Contestó: Comercialización de carne en canal (...) nosotros tenemos un negocio en Cenabastos (...) Mi Vaquita (...) Cenabastos Galpon Azul local N 50 (...) Preguntado: Cuénteles al señor Juez que fue lo que sucedió el día en que llegaron miembros de la Policía (...) e incautaron una carne disque de contrabando (...) Contestó: Como a las 6 de la mañana mas o menos llegó la Polfa, la Dian si, todos los agentes y pues empezaron a revisar las vitrinas y el cuarto frío y pues en ese momento yo no tenía la factura de la compra del cerdo pues porque el cerdo llega a las 11, 12 de la noche y a esa hora no dejan las factura allá pues porque no hay nadie en el local, la factura la entregan al otro día, a las 10, 11 de la mañana que va o cobrar (...) Preguntado: Cuánta carne de cerdo fue incautada (...) Contestó: Como 60 kilos (...) Preguntado: A parte de esa carne de cerdo (...) usted tenía más carne dentro de sus vitrinas, su cuarto frío y todo eso. Contestó: Claro pues tenía la carne en canal y carne en presas ahí en las vitrinas (...) Preguntado: respecto de las otras carnes que usted tenía ahí que dijeron los de la POLFA o los de la DIAN (...) Contestó: No estaba bien, tenía las guías de movilización, de sacrificio del Frigorífico (...) Preguntado: desde cuando tienen ese local de carne ahí en Cenabastos. Contestó: tenemos mas de 10 años (...) Preguntado: Porque si usted compra carne le tienen que dar la factura al día siguiente (...) Contestó: Lo que pasa es que en Cenabastos ellos, o sea las personas que distribuyen cerdo dejan el cerdo en la noche, si o sea en Capachito se sacrifica mas o menos 4 o 5 de la tarde (...) empiezan a entregar 9 o 10 de la noche, a esa hora pues en Cenabastos yo no estoy si, yo llego a Cenabasto 3, 4 de la mañana, entonces obviamente ellos dejan el cerdo, no me dejan la factura y al otro día es que llevan la factura (...) Preguntado: Ustedes allegaron factura No. 0465 de enero de 2017 del establecimiento de comercio Superlechonería Leo (...) ustedes que relación tienen con ese establecimiento de comercio. Contestó: Pues nosotros antes le comprábamos el cerdo a él (...) vendía cerdo en canal, el fue el que nos proveía cerdo en canal (...)”⁹⁸.

En concordancia con lo expuesto por el señor **SAUL LEONARDO CASTELLANOS**, la afectada explicó en similar sentido la razones por la cuales, en su momento, al atender la diligencia adelanta por la Policía Fiscal y Aduanera, no contaba con la factura del cerdo que iba a comercializar, señalando que el mismo era un producto de origen colombiano, comprado legalmente, adjuntando desde la fase inicial a través de apoderado la factura de venta No. 0465 del 21 de enero de 2017⁹⁹ del establecimiento de comercio “Superlechonería Leo”, correspondiente a 96 kilos de cerdo en canal.

El 20 de septiembre de 2021¹⁰⁰ se escuchó en declaración al señor **JOSÉ GABRIEL DIAZ RAMÍREZ**, propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **260-196752**, en el que funcionaba para la época de los hechos el establecimiento de razón social Carnes Mi Vaquita, quien expuso:

“(…) Preguntado: A qué se dedica usted (...) Contestó: Comercializar ganado, carne en canal (...) Preguntado: Tiene usted algún local comercial o algo donde comercialicen ese ganado. Contestó: Sí señor, Cenabastos, Galpon Azul, Local L-50 (...) Carnes Mi Vaquita (...) el local es mío, la razón social es de mi esposa (...) Preguntado: Cuénteles al señor Juez que fue lo que sucedió para el mes de enero del año 2017 en su local comercial (...) Contestó: (...) yo me dirijo a las fincas a negociar ganados (...) y mi esposa me llama después, no que aquí tengo un problema que porque llego la Policía, que no van a incautar la carne (...) me tocó dejar lo que estaba haciendo para irme a darle solución a eso (...) yo llegue algo tarde ya (...) decomisaron una carne de cerdo por supuestamente (...) dudosa procedencia (...) Preguntado: Recuerda usted que fue lo que se llevo las autoridades. Contestó: cerdo (...) 60 y algo de kilos (...) Preguntado: Y la carne porque no se la llevaron. Contesto: Es que nosotros trabajamos todo eso legal (...) la falencia fue (...) nosotros manejamos la carne de res nosotros mismos, pero la de cerdo no la manejamos (...) se la compramos a otra persona (...)”

⁹⁷ Ver folios 37 y 40 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

⁹⁸ Minuto 05:11 al 16:18, audiencia de declaración del 20 de septiembre de 2021, Archivo No. 1 del CD obrante a folio No. 40 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

⁹⁹ Ver folio 258 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

¹⁰⁰ Ver folios 38 y 40 del Cuaderno No. 2 de la FGN.



Preguntado: Esa carne de cerdo que ese día se llevaron (...) a quien se la había comprado. Contestó: Al señor Leonardo (...) Preguntado: para el caso concreto de ustedes, Carnes Mi Vaquita, como se les dejó el cerdo. Contestó: (...) se deja en los mesones, mesones libres, abiertos a todo público. Preguntado: Pero el negocio está abierto, o está cerrado. Contestó: no totalmente abierto, ahí no se puede dejar mejor dicho una moneda porque se la llevan (...) lo colocan en su lote, en su local, en su mesa (...) Preguntado: Para el caso concreto de ese cerdo que le dejó el señor Leo, se lo trajeron y se lo dejaron ahí, entonces que paso. Contestó: Exacto, exactamente igual, lo pesaron, lo desguazaron lo exhibimos y todo normal (...) Preguntado: Usted está seguro de que esa carne de cerdo incautada es de procedencia nacional. Contestó: Sí señor, totalmente, el señor Leonardo muestra la guía, la que le expide capachito y la guía de transporte (...)”¹⁰¹.

En similar sentido a lo manifestado tanto por la señora **MÓNICA MILENA SERRANO RUEDA** y el señor **SAUL LEONARDO CASTELLANOS**, el afectado explicó el origen del cerdo que la Fiscalía señala es de origen extranjero, explicando con mayor detalle el motivo por lo que al momento del operativo no se contaba con la factura de venta del producto cárnico.

El 20 de septiembre de 2021¹⁰² se escuchó en declaración al señor **RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA**, quien figura como propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **260-227091**, quien expuso:

“(...) Preguntado: A qué se dedica (...) Contestó: Yo también soy expendedor de carne también. Preguntado: Desde hace cuánto. Contestó: yo tengo 23 años (...) Preguntado: Usted como adquirió esos locales, específicamente el 29. Contestó: a crédito (...) con Cenabastos (...) Preguntado: Dice la Fiscalía que en visitas de control aduanero, dice la fecha 11 de noviembre de 2016, se encontró en su establecimiento 142 kilos de carne de bovinos depostada y 88 kilogramos de carne de bovino en canal de procedencia extranjera, es decir que en ese momento no se contaba con la documentación requerida que para darle legalidad a esa mercancía, eso es cierto (...) Contestó: Pues yo la verdad lo que le diga pues no se eso porque yo trabajo en otro galpón (...) Preguntado: O sea, que usted tiene es local arrendado. Contestó: Arrendado si señor como no (...) yo se lo arrende al señor Virgilio (...) Preguntado: Quién es Virgilio. Contestó: Alirio, Virgilio, incluso no se ni bien el nombre, pero uno lo conoce como Virgilio, el fue el que me busco el puesto como para arrendarlo. Preguntado: hace cuánto le arrendo ese local a él. Contestó: Yo creo que como en el 2011, algo así. Preguntado: Usted le arrendo el local el de su propiedad en el 2012 a una persona que ni siquiera sabe como se llama. Contestó: Bueno este allá todo el mundo nos conocemos pues por apodos y nos conocemos que todos somos comerciales allá, todos son como conocidos. Preguntado: Hay algún contrato de arrendamiento o algún documento que así lo demuestre. Contestó: bueno allá no se usa ese medio de contrato porque todo se hace verbal (...) Preguntado: Usted como se enteró de eso hechos que dice la Fiscalía. Contestó: Unos días después pero el me mostraba facturas de esa carne (...) Preguntado: el valor del arriendo por cuanto fue inicialmente. Contestó: (...) 75 semanal (...) Preguntado: Usted sabe que paso con Virgilio, o sea la Fiscalía lo siguió investigando, lo proceso por el delito de contrabando. Contestó: La verdad él se desapareció de ahí, ese quedo como en ruinas, ese puesto (...)”¹⁰³.

De lo manifestado por el señor **RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA** se aprecia que arrendó el inmueble de manera verbal, enterándose días después de la ocurrencia de los hechos de la actuación realizada por la Policía Fiscal y Aduanera en el inmueble de su propiedad, sin embargo, señala que en su momento hablo con en arrendatario quien le mostró las facturas del producto cárnico que venía comercializando.

El 5 de octubre de 2021¹⁰⁴ se escuchó en declaración al señor **FELIX GONZALO VARGAS**, quien señala ser el propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **260-196779**, que según el certificado de tradición aparece a nombre de **CENABASTOS S.A.**, quien expuso:

¹⁰¹ Minuto 04:35 al 18:50, audiencia de declaración del 20 de septiembre de 2021, Archivo No. 2 del CD obrante a folio No. 40 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

¹⁰² Ver folios 67 y 68 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

¹⁰³ Minuto 05:08 al 10:42, audiencia de declaración del 20 de septiembre de 2021, CD folio No. 68 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

¹⁰⁴ Ver folios 77 y 78 del Cuaderno No. 2 de la FGN.



“(…) **Preguntado:** Usted a qué se dedica. **Contestó:** Comerciante de carne (….) y llegue acá a Cúcuta como ayudante de carnero en el año 87 (….) **Preguntado:** Donde tiene usted su negocio. **Contestó:** En Cenabastos, en el puesto K77 (….) **Preguntado:** Usted como adquirió ese local. **Contestó:** Yo le trabajé a un señor que se llama Héctor Rubio (….) después el llegó y me cedió el puesto (….) fui ahorrando, ahorrando y cuando yo se lo compre a él, pero hace 25 años (….) lo que pasa es que el tampoco ha hecho las escrituras y cuando yo se lo compre a él me lo dio a mi como una compraventa, fuimos a una notaria (….) el condominio llega a nombre de él (….) yo más o menos le compre (….) hace como unos 10 años (….) **Preguntado:** Con relación a esa mercancía, a esas carnes, esa viseras que supuestamente son de procedencia extranjera, ese día de los hechos (….) usted atendió la diligencia. **Contestó:** Sí. **Preguntado:** (….) esa mercancía que usted tenía allí expuesta y a la venta el público era de procedencia extranjera (….) **Contestó:** (….) el mismo señor que estamos hablando, Héctor Rubio Ríos el era patrón de ganado, yo le compraba el ganado a él (….) todo eso no es mercancía extranjera, yo eso se que es colombiano porque eso llegaba en las cabas (….) **Preguntado:** Usted cuando le compraba a don Héctor usted lo hacía de manera informal, es decir de palabra o usted le firmaba algún documento. **Contestó:** Cómo es conocido mío yo iba a la feria, cuando uno estaba la feria en Sevilla uno iba escogía allá la res de palabra, mire hector echeme este a mi pa’ mañana, cuando esto no le daban ni a uno, ni factura legal, solamente le pesaban a uno la res (….) **Preguntado:** Cuando los funcionarios le pidieron a usted que acreditara la legalidad de esa carne usted que respuesta les dio. **Contestó:** Era que a mi me daban la factura cuando yo iba a pagar la carne (….) lo que me quitaron fue la carne que yo guarde de un día pa otro, porque todavía el día ese no me había llegado la carne del día (….) **Preguntado:** Ustedes compraban era de palabra. **Contestó:** Sí (….) yo llego y vendía (….) pasaba a ya a la feria y abonaba (….) como uno no termina todo, a uno le quedaban sus 20 kilos, 30 kilos (….) abonaba lo que yo hacía y el lunes cuando yo terminaba todo le pagaba los salditos que me quedaban (….) **Preguntado:** Quiénes eran sus proveedores (….) para el 2016. **Contestó:** umm yo no me acuerdo como yo le compraba un día a uno, yo le compraba un día a otro, donde me es más económico (….) **Preguntado:** Usted mencionó que no tenía la factura en ese momento cuando le incautaron, usted puede explicarnos esa situación, aclarar. **Contestó:** Era que cuando eso a uno no le daban la factura, era en un papelito en blanco y como a mi me dicen chalo, en la parte de encima me colocaban chalo, tantos kilos y la fecha, y yo guardaba ese papelito y cuando yo iba a abonar a la feria ahí sacaba la cuenta y ahí me colocaban en el papelito, abono tanto, pero no me daban factura (….) **Preguntado:** A lo que usted le incautaron ese día, pues que se habla de 35 kilos en total, le dieron porque motivo le hacían esa incautación. **Contestó:** Sí, pues ellos me dijeron que porque era carne de contrabando, pero no eso no era carne de contrabando, esa carne lo que era es fría porque ya me quedo eso el día antes (….) solamente me hicieron firmar en papelito en blanco (….) **Preguntado:** En su presencia hicieron alguna prueba para determinar, si esa carne era de procedencia extranjera o de contrabando. **Contestó:** No ninguna (….) **Preguntado:** Usted fue denunciado penal por estos hechos (….) **Contestó:** No (….) **Preguntado:** Usted tiene antecedentes penales. **Contestó:** no señor (….)”¹⁰⁵.

Se tiene de lo expuesto por el señor **FELIX GONZALO VARGAS** que si bien es cierto para la época de los hechos no contaba con factura de venta del producto, no es menos cierto que ello no implica que la misma fuera de contrabando, explicando que para esa época manejaba un simple papel en el que anotaban el saldo que debía pagar por la carne que le entregaban los distribuidores en su momento.

El 30 de marzo de 2022¹⁰⁶ se escuchó en declaración al señor **DARWIN JESÚS GÓMEZ RUBIO**, uniformado de la Policía Nacional que participó en la diligencia de control aduanero que suscito en inicio del trámite de extinción de dominio que nos ocupa, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-196752 y el establecimiento de comercio denominado Carnes Mi Vaquita, quien expuso:

“(…) **Preguntado:** Cuándo ingresó usted a la Policía Nacional. **Contestó:** (….) 14 de enero de 2013 (….) al terminar la formación policial ingreso a la Policía Fiscal y aduanera en el 2014 (….) **Preguntado:** Y usted fue destacado para la ciudad de Cúcuta. **Contestó:** Sí señor (….) en el mismo 2014 (….) desde el 2019 fui desvinculado de la especialidad (….) **Preguntado:** Usted recuerda haber realizado algún procedimiento en el establecimiento comercial mi vaquita de Cenabastos el 22 de enero del año 2016. **Contestó:** (….) realice muchos procedimientos, como tal el que usted me esta haciendo referencia no estoy muy claro (….) **Preguntado:** Se dice en esa acta de hechos (….) No 2223 del 22 de enero de 2017 que usted (….) verificó que habían 67 kilos de corte porcino de procedencia extranjera en el establecimiento comercial Mi Vaquita de Cenabastos, recuerda ese hecho específico

¹⁰⁵ Minuto 11:00 al 29:05, audiencia de declaración del 5 de octubre de 2021, CD folio No. 78 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

¹⁰⁶ Ver folios 179 y 180 del Cuaderno No. 2 de la FGN.



(...) *Contestó: Sí ya he recordado. Preguntado: Dígame usted la Despacho porqué usted dijo que es carne era de procedencia extranjera (...) Contestó: (...) al no poder encontrar documento que ampare dicha mercancía se realiza la medida cautelar de aprehensión (...) en ese momento no tenían documentos (...) al ellos manifestar de donde vendría o no vendría a mí no, no tendría la potestad de pronto de decirle, sí viene (...)*"¹⁰⁷.

Del relato del uniformado se avizora lo ya advertido desde la parte introductoria del presente pronunciamiento, esto es, que el motivo por el cual fue aprehendido el producto cárnico en los locales y establecimientos de comercio fue la no presentación en su momento de una factura que demostrar su procedencia, sin que el funcionario se atreva a señalar que la carne era de origen extranjero, se haya realizado alguna experticia o exista prueba que así permita afirmarlo.

Pese a que en varios de los informes presentados por los funcionarios POLFA advertían que "a simple ojo" notaban que las carnes decomisadas eran de procedencia del vecino país de Venezuela, sin encontrar explicación científica alguna la judicatura que respalde el dicho de los uniformados.

El 1º de abril de 2022¹⁰⁸ se escuchó en declaración al señor **ALFONSO ENRIQUE RAMIREZ HERNÁNDEZ**, Representante Legal de **CENABASTOS S.A.**, quien expuso:

*"(...) Preguntado: Quisiera que no explicara (...) como es su vinculación con esa empresa Cenabastos y cuáles son sus funciones cuando inicio esa central de abastos y actualmente que relación, que vinculo tiene la empresa que usted gerencia. Contestó: (...) la central de abastos de Cúcuta, Cenabastos S.A. (...) es una sociedad anónima de economía de mixta (...) el 98% de la composición accionaria es del Estado (...) el 75% del Ministerio de Agricultura (...) también esta la Gobernación del Departamento, Alcaldía del Municipio de Cúcuta, Alcaldía del Municipio del Pamplona y EPM Centrales Eléctricas de Norte de Santander y dentro de los accionistas privados los más relevantes, están Fenalco, Cámara de Comercio, se encuentra Corabastos que es la gran central de abastos de Bogotá y un poco más de 200 accionistas privados (...) dentro de su objeto social (...) su principal actividad se ha dedicado a la construcción (...) no solamente la construcción sino a la parte inmobiliaria (...) yo soy el Gerente, el Representante Legal desde el mes de Julio de 2016 (...) una vez se vende mas del 51% las propiedades se constituyen los condominios o las propiedades horizontales y se (...) entrega el manejo de la propiedad horizontal (...) allá la propiedad horizontal se encarga de nombrar su administrador (...) como se ha hecho aquí en Cenabastos, en la Plaza de mercado La Nueva Sexta de Cúcuta (...) nosotros no tenemos nada que ver posteriormente con el manejo de los locales comerciales, nosotros le vendemos a los (...) compradores a través de una opción de compra o un documentos de compraventa donde se establecen unas condiciones (...) en el caso que nos ocupa que es la gran central de abastos de aquí de Cúcuta, Cenabastos PH propiedad horizontal, pues esta central de abastos tiene ya mas de 30 años de funcionamiento, entonces, algunos de los propietarios lamentablemente incumplen con la obligación de escriturar a pesar de que terminaron de pagar el 100% de su propiedad (...) tenemos (...) bastantes locales en esa situación, entonces por eso es que yo estoy citado aquí porque la propiedad sigue apareciendo en cabeza de Cenabastos pero sin embargo han sido entregadas, como en el caso que nos ocupa, desde hace mas de 20 años a los tenedores y a los que explotan el establecimiento y nosotros pues somos ajenos a las actividades que se desarrollan allí (...) Cenabastos S.A. es la que hace las ventas (...) Cenabastos propiedad horizontal es el condominio (...) yo considero que de pronto en la propiedad horizontal también le pueden dar más explicaciones(...)"*¹⁰⁹.

De esta declaración adviértase que **CENABASTOS S.A.** no ejerce ningún tipo de control sobre la destinación que se le da a los locales que, en su momento, en ejercicio de su objeto social, construyó y vendió, pues aclara que su vinculación como afectado a este tramite obedece a que algunos compradores han faltado a su compromiso de realizar los tramites de registro para que los inmuebles pasen a su nombre y dejen estar a nombre de la sociedad.

¹⁰⁷ Minuto 10:17 del archivo No. 1 al 10:09 del archivo No. 2, audiencia de declaración del 30 de marzo de 2022, CD obrante a folio No. 180 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

¹⁰⁸ Ver folios 182 y 183 del Cuaderno No. 2 de la FGN.

¹⁰⁹ Minuto 10:50 al 23:19, audiencia de declaración del 1 de abril de 2022, CD folio No. 183 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.



Y es que en efecto se aportó a la actuación, específicamente para vislumbrar la venta realizada de **CENABASTOS S.A.** a favor del señor **HECTOR RUBIO RIOS**, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **260-196752**, la opción unilateral de compra suscrita entre las partes¹¹⁰, la promesa de compra¹¹¹, el requerimiento para escriturar y la certificación de la directora financiera de **CENABASTOS S.A.** sobre situación del inmueble¹¹².

El 21 de abril de 2022¹¹³ se escuchó en declaración al señor **WOLFAN OCHOA RAMÍREZ**, Administrador de Cenabastos Propiedad Horizontal, quien expuso:

“(…) Preguntado: A qué se dedica usted actualmente (...) Contestó: Soy el Administrador General de Cenabastos de Cúcuta Propiedad Horizontal (...) desde el 1º enero del año 2016 (...) Preguntado: Básicamente en qué consisten esas actividades que usted como Gerente realiza allá en Cenabastos (...) Contestó: Las funciones mías es velar por hacer cumplir los estatutos dentro de la copropiedad que es velar por que la áreas comunes se mantengan al día y obviamente cobrar el condominio (...) Preguntado: Ustedes manejan la propiedad de algunos locales (...) Contestó: No, no señor (...) la constructora tiene varios locales acá en Cenabastos que todavía pues están a nombre de ellos (...) Preguntado: En cuanto al funcionamiento de esos locales como tal ustedes tienen algún tipo de reglamento, o sea aparte de ese manual de convivencia (...) alguna directriz del manejo que deben darle los propietarios a esos locales (...) Contestó: Dentro del manual que tenemos nosotros, nuestro reglamento, lo que se establece ahí es simplemente en cuanto que productos se deben vender, pero, digamos, en este galpón se puede vender al mayor o al detal, en este galpón se puede vender fruta (...) hasta ahí llegamos nosotros digamos como a la destinación de cada galpon (...) porque cada local tiene su propietario (...) Preguntado: Ustedes no tienen ningún tipo de Fiscalización sobre las actividades que realicen los comerciantes al interior de su locales. Contestó: No, no señor (...)”¹¹⁴.

De lo expuesto por el administrador se tiene que dentro de sus funciones no está la de realizar control a las actividades que desarrollan los propietarios con sus inmuebles, aduciendo que esa es una tarea que realizan diferentes dependencias públicas del municipio, limitándose a realizar controles en las zonas comunes de los establecimientos de comercio y el cobro de la administración para el funcionamiento de la copropiedad.

Así, del cúmulo de declaraciones que reposan en el dossier y las pruebas allegadas a la actuación, no puede darle credibilidad la judicatura a la teoría del caso del ente fiscal, por la potísima razón de que no logra apreciarse de manera diáfana la estructuración del aspecto objetivo de las causales enrostradas, tal como se indicó en párrafos anteriores.

Sin la existencia de un nexo causal entre la actividad ilícita de contrabando y la violación de medidas sanitarias traídas como hipótesis de trabajo por la Fiscalía General de la Nación sobre los bienes inmuebles afectados, no puede afirmarse que se estructure tan siquiera objetivamente la causal quinta y/o sexta de que trata el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

Es pertinente señalar que en los procesos de extinción de dominio la carga de la prueba está perfectamente repartida entre la Fiscalía y los afectados. En esta oportunidad el ente investigador erige como teoría del caso que los bienes tantas veces citados fueron utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, pero el instructor no pudo demostrar tal hecho, teniendo como consecuencia inmediata la no estructuración de las causales.

A propósito de lo anterior, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria ha preceptuado sobre la necesidad de probar el hecho que se afirma:

¹¹⁰ Ver folios 200-202 Cuademo original No.1 del Juzgado.

¹¹¹ Ver folios 203-206 Cuademo original No.1 del Juzgado.

¹¹² Ver folio 209 Cuademo original No.1 del Juzgado

¹¹³ Ver folios 186 y 187 del Cuademo No. 2 de la FGN.

¹¹⁴ Minuto 07:48 al 11:29, audiencia de declaración del 21 de abril de 2022, CD folio No. 187 del Cuademo No. 2 del Juzgado.



“La carga de la prueba implica la necesidad de aportar el medio de convicción que acredita un hecho, obligación que recae sobre quien lo alega en su favor, de donde pueden derivarse consecuencias adversas por la actitud procesal de las partes en caso de que en el trámite se extrañe la prueba del hecho que beneficia a una de ellas, pudiendo ser aportada por aquel al que favorece, ante la demostración de lo perseguido por el adversario”¹¹⁵.

Y así lo ha definido la doctrina como sigue:

“Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que grava el derecho del titular. Pero este puede desembarazarse de la carga, cumpliendo”¹¹⁶.

Y así también lo ha establecido la Sala de Extinción de Dominio:

“(…) para declarar la extinción del dominio, el Estado debe contar con una base probatoria sólida que apunte a demostrar el origen ilícito de los bienes o su destinación ilegal, pues aunque la presunción de inocencia no tiene cabida en este proceso, ello no implica la existencia de una presunción de origen ilícito de los bienes ni una justificación a la inactividad estatal, o la derogación o anulación de los principios de la sana crítica”¹¹⁷. (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el persecutor al presentar su teoría acerca del nexo causal entre la destinación de los bienes inmuebles objeto de debate y las causales 5ª y 6ª del CED tenía que verificar dichas afirmaciones a través de los medios de prueba necesarios para establecer el vínculo fatal exigido a efectos de respaldar su pretensión extintiva, ya que le compete verificar lo afirmado en su requerimiento, por cuanto verificar es ofrecer o presentar la verdad¹¹⁸.

Señalado lo anterior, resulta claro que carece el trámite extintivo de una actuación del ente investigador tendiente a demostrar con claridad meridiana la actividad ilícita que invoca para afectar los bienes encartados.

Cabe ahora destacar que el artículo 58 Superior dispuso que *“la propiedad es una función social que implica obligaciones”* y, en ese sentido, quien ostenta un título válido de propiedad se expone a perderlo si no ejerce su derecho de manera legítima, acorde con el ordenamiento jurídico, *“desde el artículo 1, está claro que en el nuevo orden constitucional no hay espacio para el ejercicio arbitrario de los derechos, pues su ejercicio debe estar matizado por las razones sociales y los intereses generales. Pero estas implicaciones se descontextualizan si no se tienen en cuenta los fines enunciados en el artículo 2º (actualmente artículo 16 de la Ley 1708 de 2014) y, para el efecto que aquí se persigue, el aseguramiento de la vigencia de un orden justo, y un orden justo, sólo puede ser fruto de unas prácticas sociales coherentes con esos fundamentos. No se puede asegurar orden justo alguno si a los derechos no se accede mediante el trabajo honesto sino ilícitamente y si en el ejercicio de los derechos lícitamente adquiridos priman intereses egoístas sobre los intereses generales”¹¹⁹.*

Partiendo de lo manifestado por los declarantes y las enseñanzas de la Salvaguarda de la Constitución, el Estado, como titular de acción extintiva de dominio, se encontraba compelido a demostrar el incumplimiento de la función social y ecológica que se le debe dar a la propiedad, y una inferencia inicial soportada que ponga en duda la destinación lícita de los bienes que pretende a través de su demanda, para poder levantar mediante providencia judicial el resguardo garantizado desde la constitución a la propiedad, pero no lo hizo, debiendo asumir las consecuencias adversas de su actuación con la presente sentencia.

¹¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, casación del 25 de mayo de 2011, Rad. No. 33660, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO.

¹¹⁶ COUTURE, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Montevideo – Buenos Aires, Editorial B de F, 2002, pág., 174.

¹¹⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio, Radicado No. 110010704003201100084 01 (E.D. 066), del 13 de febrero de 2013, M.P. PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO.

¹¹⁸ SENTÍS MELENDO, Santiago. La Prueba, E.J.E.A., Buenos Aires, 1978, Pág. 56.

¹¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C – 740 del 28 de agosto de 2003, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.



Comportamiento que sin lugar a dudas no cumplió el instructor respecto de las exigencias del principio de la carga dinámica de la prueba consagrado en el Código de Extinción de Dominio¹²⁰, y que la doctrina patria le asigna tres reglas a saber:

“a) Onus probandi incumbit actori, o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que se funda su acción;

b) Reus, in excipiendo, fit actor, o sea que al demandado, cuando excepciona o se defiende, se convierte en demandante para el efecto de tener que probar a su turno los hechos en que funda su defensa; y

c) Actore non probante, reus absolvitur, es decir que el demandado ha de ser absuelto de los cargos o acción del demandante, si éste no logró en el proceso probar los hechos constitutivos de la demanda”¹²¹.

Como la parte demandante falló en demostrar los hechos que fundan su pretensión, esto es, establecer a través de elementos de conocimiento allegados a la actuación, tan siquiera de manera sumaria, la destinación ilícita del patrimonio de los afectados, la consecuencia inmediata es que decaiga la teoría del caso presentada por el ente acusador.

Recientemente el superior jerárquico de esta judicatura enfatizó de manera categórica:

“(…) la Colegiatura pondera en que para declarar la pérdida del derecho de dominio, que exige la certeza de la existencia de la causal, demostrar la existencia de bienes en cabeza de los afectados e indicar con claridad la conexión o nexo entre las premisas de las que se pueda inferir de manera razonable las circunstancias específicas que describen cada una de las causales por las que se proceden”¹²². (Destaca el Despacho).

Así, ante la carencia de elementos de juicio que permitan restarle credibilidad a la destinación lícita de los bienes objeto del presente pronunciamiento, salvo mejor criterio, no está llamada a prosperar la solicitud del ente fiscal, al no superarse el aspecto objetivo de la causal invocada por el instructor, resultando inane en consecuencia realizar algún tipo de análisis subjetivo.

Considera esta judicatura que llegar a una decisión diferente sería caer en una solución errónea que afectaría decididamente intereses superiores consagrados en la Carta Política. Así lo ha expresado la doctrina más autorizada:

“La justicia de la decisión no solo presupone su legalidad, es decir, la derivación de una correcta interpretación y aplicación de las normas, sino también la veracidad, es decir, la comprobación de la verdad de los hechos relevantes: la razón fundamental de ello es que ninguna decisión puede considerarse justa si se funda en una comprobación falsa o errada de los hechos de la causa”¹²³.

¹²⁰ CED. – “Artículo 152. Carga de la prueba. Los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos. Sin perjuicio de lo anterior, por regla general, la Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestran la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es titular de buena fe exenta de culpa. Y por su parte, quien alega ser titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestran los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio. Cuando el afectado no allegue los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando ellos demuestran la concurrencia de alguna de las causales y demás requisitos previstos en esta ley para tal efecto”. (Destaca el Despacho).

¹²¹ ROCHA A., Antonio, La Prueba en Derecho, Tomo I, ediciones Lerner, Bogotá, 1967, pág. 73.

¹²² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Extinción de Dominio, consulta del 03 de agosto de 2021, Rad. No. 050003 120002201800047 01, M.P. WILLIAM SALAMANCA DAZA.

¹²³ TARUFFO, Michele. Hacia la Decisión Justa, ZELA, Lima, 2020, pág. 561.



9. OTRAS DETERMINACIONES

Ejecutoriada la presente determinación, de conformidad con lo preceptuado en la el aparte final del artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, como quiera que se negó la pretensión extintiva respecto de bienes objeto de la acción, remítase el dossier a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio, para que se efectuó el grado jurisdiccional de consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta – Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO EXTINGUIR el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **260-196752, 260-196779, 260-227090, 260-227091, 260-227078** y los **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** de razón social **MI VAQUITA, CARNES VIRGILIO, CARNES Y CARNES LA EXCELENCIA** con matrículas mercantiles No. **00266750, 00242510, 00273903**, de los que aparecen como titulares de derechos **JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 88.257.123, **CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A.- CENABASTOS S.A.** con NIT: 890503614, **CRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA** identificado con C.C. No.13.459.030, **RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA** identificado con C.C. No. 88.142.451, **OLINTO ROJAS SERRANO** identificado con C.C. No. 13.461.905, **MONICA MILENA SERRANO RUEDA** identificada con C.C. No. 37.441.556, **JOSÉ CECILIO MEDINA DURÁN** identificado con C.C. No. 88.245.910, **JESÚS GUTIÉRREZ MORENO** identificado con C.C. No. 88.274.103, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, para que procedan al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** y **EMBARGO** que ostentan los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **260-196752, 260-196779, 260-227090, 260-227091** y **260-227078**, registrados a nombre de **JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 88.257.123, **CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A.- CENABASTOS S.A.** con NIT: 890503614, **CRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA** identificado con C.C. No.13.459.030, **RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA** identificado con C.C. No. 88.142.451 y **OLINTO ROJAS SERRANO** identificado con C.C. No. 13.461.905, ordenadas por la Fiscalía 63 Especializada, mediante Resolución del 17 de julio de 2017, comunicadas mediante oficio DS-15-21-2ED-0412 del 26 de julio de 2017¹²⁴ en el proceso 625 E.D.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, **OFÍCIESE** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD** para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO** y **TOMA DE POSESIÓN DE BIENES Y HABERES**, ordenadas por la Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante Resolución del 17 de julio de 2017, comunicadas mediante oficio DS-15-21-2ED-0411 del 26 de julio de 2017¹²⁵ y oficio DS-15-21-2ED-0422 del 8 de agosto de 2017¹²⁶, sobre los **ESTABLECIMIENTOS DE**

¹²⁴ Ver folios 32 al 34 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

¹²⁵ Ver folios 25 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

¹²⁶ Ver folio 57 del Cuaderno de Medidas Cautelares.



COMERCIO denominados **MI VAQUITA, CARNES VIRGILIO y CARNES Y CARNES LA EXCELENCIA** con matrículas mercantiles No. **00266750, 00242510, 00273903**, de los que aparecen como titulares de derechos **MONICA MILENA SERRANO RUEDA** identificada con C.C. No. 37.441.556, **JOSÉ CECILIO MEDINA DURÁN** identificado con C.C. No. 88.245.910, **JESÚS GUTIÉRREZ MORENO** identificado con C.C. No. 88.274.103, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión **COMUNÍQUESE** al Dr. **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y a la Vicepresidencia de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se **NO SE EXTINGUIÓ** el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **260-196752, 260-196779, 260-227090, 260-227091, 260-227078** y los **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** de razón social **MI VAQUITA, CARNES VIRGILIO, CARNES Y CARNES LA EXCELENCIA** con matrículas mercantiles No. **00266750, 00242510, 00273903**, de los que aparecen como titulares de derechos **JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 88.257.123, **CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A.- CENABASTOS S.A.** con NIT: 890503614, **CRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA** identificado con C.C. No.13.459.030, **RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA** identificado con C.C. No. 88.142.451, **OLINTO ROJAS SERRANO** identificado con C.C. No. 13.461.905, **MONICA MILENA SERRANO RUEDA** identificada con C.C. No. 37.441.556, **JOSÉ CECILIO MEDINA DURÁN** identificado con C.C. No. 88.245.910, **JESÚS GUTIÉRREZ MORENO** identificado con C.C. No. 88.274.103, **LEVANTÁNDOSE EN CONSECUENCIA LA MEDIDA DE SECUESTRO Y TOMA DE POSESIÓN DE BIENES Y HABERES** ordenadas por la Fiscalía 63 Especializada, mediante Resolución del Resolución del 17 de julio de 2017, **ORDENÁNDOSELES** en consecuencia proceder a la devolución de los bienes reseñados que se encuentren a su disposición, en favor de los citados afectados.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, **DESELE** cumplimiento a lo establecido en el acápite de "Otras Determinaciones" en el sentido de **REMITIR EL DOSIER** a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio, para que se efectuó el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** respecto de los bienes objeto de la presente decisión.

SEXTO: Contra la presente decisión, conforme al numeral 1º del artículo 65 y artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de **APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ

Juez

WDHR